

# CUADERNOS DE HISTORIA 30

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS

UNIVERSIDAD DE CHILE MARZO 2009: 115 - 147

---



## TRANSCRIPCIÓN Y ESTUDIO PRELIMINAR DE LAS CAUSAS JUDICIALES SEGUIDAS A JOSEFA ORREGO Y TRÁNSITO MUCHEL, PARTERAS\*

*Ariadna Biotti Silva  
Natalie Guerra Araya  
Javiera Ruiz Valdés\*\**

**RESUMEN:** En las causas que se presentan a continuación, seguidas hacia fines del siglo XVIII a dos parteras, se manifiesta la acción del poder judicial como representante del saber médico ilustrado contra dos mujeres poseedoras de saberes calificados como tradicionales. Estas causas han recibido diferentes interpretaciones a partir de tendencias historiográficas y profesionales particulares. Un repaso por dichas interpretaciones, así como las inquietudes que motivan a partir de los debates actuales, son las que se exponen a continuación, seguidas por la transcripción íntegra de las fojas que componen estas piezas judiciales. La transcripción y publicación de estos documentos se orienta a poner ante los ojos de los investigadores importantes documentos que no han recibido la atención debida en los debates historiográficos actuales.

\* Este trabajo es parte de las investigaciones realizadas con el equipo del Proyecto DI: “El parto y el cuerpo femenino como ámbito de discusión y legitimación del discurso médico a fines del siglo XVIII”, cuya investigadora responsable es Paulina Zamorano Varea, y coinvestigadora, Alejandra Araya Espinoza. Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Chile.

\*\* Ariadna Biotti Silva: Licenciada en Historia, Universidad de Chile. Correo electrónico: [ariadna.biotti@gmail.com](mailto:ariadna.biotti@gmail.com). Natalie Guerra Araya: Licenciada en Historia, Universidad de Chile. Magister en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Chile. Correo electrónico: [kleio\\_nga@hotmail.com](mailto:kleio_nga@hotmail.com). Javiera Ruiz Valdés: Licenciada en Historia, Universidad de Chile. Magister en Estudios Latinoamericanos, Universidad de Chile. Correo electrónico: [javieraruizvaldes@gmail.com](mailto:javieraruizvaldes@gmail.com)

PALABRAS CLAVE: poder judicial, parto, mujeres, género, medicina.

*TRANSCRIPTION AND PRELIMINARY STUDY OF THE JUDICIAL  
CASES AGAINST THE MIDWIVES JOSEFA ORREGO AND  
TRÁNSITO MUCHEL*

*ABSTRACT: In the cases presented here from the end of the XVIIIth century concerning two midwives, one finds the action work of the juridical power as a representatives of medical knowledge used against two who have what might be considered traditional knowledge. These cases have received different historical interpretations. A review of these interpretations, as well as current debates, are exhibited next, followed by a transcription of the papers that compose these judicial pieces. The transcription and publication of these documents is to present to investigators, documents that have not received the proper attention in current historical debates.*

*KEY WORDS: juridical power, labor, women, gender, medicine.*

Recibido: mayo 2008

Aceptado: enero 2009

## *Introducción*

En el Fondo de la Real Audiencia perteneciente al Archivo Nacional de Santiago, se encuentran archivadas dos causas judiciales que nos convocan en las siguientes páginas. Hoy día disponibles en imágenes microfilmadas, catalogadas como “causas criminales” seguidas a dos mujeres por “abusos cometidos en el ejercicio de su profesión de partera”<sup>1</sup>, estos textos escritos son los vestigios de una tensión que ilustra los cambios ocurridos a lo largo del siglo XVIII respecto a las formas, instrumentos y procedimientos ligados al parto.

Tales cambios se expresan a través de estos casos como la acción del poder judicial colonial –como representante del discurso estatal, médico y teológico– sobre dos sujetos –las parteras–, mujeres poseedoras de saberes nacidos de la experticia acumulada en la asistencia de partos o bien a través de los conocimientos heredados de madre a hija, de partera a partera.

<sup>1</sup> AN. ARA., Vol. 2460, fs. 1-20: “Causa Criminal seguida contra Trascito Muchel titulada Partera”. Santiago de Chile, 1790. AN. ARA., Vol. 498, Foja234-262v: “Josefa Orrego. Juicio Criminal que se le sigue por abusos cometidos en el ejercicio de su profesión de partera”, Santiago de Chile, 1790.

Se presenta aquí la trascripción íntegra de dichas causas, precedidas por un análisis de las diversas interpretaciones que los investigadores sociales han hecho sobre ellas, principalmente desde la Historia de la Medicina y la Historia de Género.

Finalmente, nos acercamos hacia las preguntas que nos surgen a partir de la lectura de estas causas judiciales en el marco de los debates teóricos-metodológicos contemporáneos, relacionados con el desarrollo que en estos últimos años ha tenido la Historiografía.

### *Desde la historia de la medicina*

Sin lugar a dudas, la medicina es un quehacer que ha suscitado la atención y preocupación de las más diversas comunidades humanas a lo largo del tiempo.

En nuestro país, el primer trabajo publicado sobre historia de la medicina es el de Benjamín Vicuña Mackenna, de 1877, titulado *Los médicos de antaño en el Reino de Chile. La ciencia, la caridad, la beneficencia, la higiene, los hospitales, los asilos, las maravillas y las barbaridades de nuestros mayores en materia de médicos y medicina*<sup>2</sup>. Ampliamente leído y citado, podríamos considerar la primera edición de este texto como un hito significativo e inicial en lo que sería el tratamiento posterior de la historiografía en la materia. En efecto, se trata de un trabajo cuyo objetivo principal es investigar, a partir de los presupuestos teóricos del siglo XIX, el desarrollo de las instituciones estatales coloniales y modernas encargadas de la salud pública. Las categorías teóricas que sostienen esta investigación validan la existencia de un tipo de historiografía centrado en la ‘grandeza de Chile’, sus orígenes europeos por sobre los hábitos de sanación indígena, su destinación hacia el progreso de la mano del ‘genio’ de los médicos formados de acuerdo a las pautas de la cristiandad y los conocimientos universitarios, modernos y occidentales.

Reconociendo este sentido, un buen balance del estado de la cuestión historiográfica en esta materia no puede olvidar a los clásicos previos de indudable utilidad y valor para rastrear parte de la senda de los siglos coloniales y modernos. Nos referimos a la labor de insignes letrados, intelectuales de finales del

<sup>2</sup> Vicuña Mackenna, Benjamín, *Los médicos de antaño en el reino de Chile*, Santiago, Editorial Rafael Jover, 1877.

siglo XIX y primera mitad del siglo XX, tales como Miguel Semir<sup>3</sup>, Augusto Orrego Luco<sup>4</sup>, Adolfo Valderrama<sup>5</sup>, Eduardo Salas<sup>6</sup>, Jose Grossi<sup>7</sup>, Ricardo Benavente<sup>8</sup>, Jose Toribio Medina<sup>9</sup>, y Enrique Laval<sup>10</sup>, entre otros.

Un trabajo representativo de los trabajos anteriormente citados y referentes a las causas aludidas es el de Pedro Lautaro Ferrer *Historia general de la Medicina en Chile*<sup>11</sup>, editado por primera vez en Talca, en 1904. Se trata de un trabajo presentado al gobierno de Germán Riesco con la certeza de que la acción investigativa erudita contribuiría a cimentar en el país *el progreso alcanzado por las distintas ramas de la historia*<sup>12</sup>. En su capítulo XVII, titulado ‘El servicio de parteras’, Pedro Lautaro Ferrer alude a las dos causas presentadas, transcribiendo el informe que hace el Dr. Ríos sobre dichas prácticas y la Real Cédula de 1804, otorgada en Aranjuez relativa a la operación cesárea. Sobre tales documentos, el investigador se abstiene de analizar la situación. Sin embargo, destaca que se trata de prácticas *increíbles* propias de la ignorancia

<sup>3</sup> Semir, Jose Miguel, “Memoria sobre la inutilidad de las cuarentenas”. *Anales de la Universidad de Chile*, Santiago, Universidad de Chile, 1852, pp. 427-432.

<sup>4</sup> Orrego Luco, Augusto, *Recuerdos de la escuela*, Santiago, Editorial del Pacifico, 1953.

<sup>5</sup> Valderrama, Adolfo, *El cateterismo: lección dada en la Sociedad Médica por el Dr. Adolfo Valderrama*, Santiago, Impr. Gutenberg, 1877. *Obras escogidas en prosa*, Santiago, Imprenta Barcelona, 1912. *Discurso pronunciado en la inauguración del Congreso Médico Chileno*, Santiago, Impr. Cervantes, 1889.

<sup>6</sup> Salas, Eduardo, *Historia de la medicina en Chile: con importantes documentos sobre la medicina de nuestros predecesores*, Santiago, Imprenta Vicuña Mackenna, 1894.

<sup>7</sup> Grossi, José, *Servicio médico de un terremoto: (Valparaíso 16 de agosto de 1906)*, Valparaíso, Impr. Moderna, 1907. *Compendio de higiene: complemento a las lecciones de Fisiología de C. E. Porter*, Valparaíso, Talleres de la Armada, 1900. *Reseña del progreso médico en Chile*, Valparaíso, Impr. de La Opinión, 1895.

<sup>8</sup> Benavente, Ricardo, *El protomedicato en Chile*, Santiago, Imprenta y Litografía Universo, 1928.

<sup>9</sup> Medina, Jose Toribio, *La medicina y los médicos en la Real Universidad de San Felipe: (Capítulo de un libro inédito)*, Santiago, Imprenta y Litografía Universo, 1928.

<sup>10</sup> Laval, Enrique, *Noticias sobre los médicos en Chile*, Santiago, Ediciones de Historia Médica, 1970. *Botica de los jesuitas de Santiago*, Santiago, Asociación Chilena de Asistencia Social, 1953. *Historia del Hospital San Juan de Dios de Santiago*, Santiago, Asociación Chilena de Asistencia Social, 1949. *Hospitales fundados en Chile durante la Colonia*, Santiago, Editorial Universitaria, 1935.

<sup>11</sup> Ferrer, Pedro Lautaro, *Historia general de la Medicina en Chile (Documentos inéditos, biografías y bibliografías). Desde el descubrimiento y conquista de Chile en 1535, hasta nuestros días*, Talca, Imprenta de J. Martín Garrido C., 1904.

<sup>12</sup> Ferrer, ob. cit. p. 1.

que caracterizaba a la mayor parte de las personas que a este efecto se dedican: *mulatas, indias y gentes sin Dios ni ley*<sup>13</sup>.

Efectivamente, no era el objetivo de Ferrer comprender las prácticas médicas inscritas en lo cotidiano. No lo era, porque ni sus circunstancias ni el estado de la discusión historiográfica del momento lo permitían. Sin embargo, hasta la fecha, tampoco lo sigue siendo para las generaciones posteriores de médicos aficionados a la historia. Ricardo Cruz Coke<sup>14</sup>, Sergio de Tezanos Pinto<sup>15</sup>, Pilar Gardeta<sup>16</sup>, Jaime Pérez Olea<sup>17</sup> son científicos que han buscado en la historia una manera de explicar su oficio presente, sin considerar otras experiencias médicas no institucionales nacidas de la costumbre de curar y de ayudar a sanar.

Más bien podríamos decir que dichos profesionales han preferido mantener vigente una mirada tradicional de la historia, una dirección teórica fundada en la idea de que son los médicos educados en la universidad quienes se dignifican en la enseñanza, no solo creando “ciencia”, sino también transmitiendo “ciencia”, una denominación que sin mayores clarificaciones en estos trabajos excluye de atención a toda una serie de oficios que no pertenecen al ámbito universitario.

<sup>13</sup> *Ibid.* p. 207.

<sup>14</sup> Cruz Coke, Ricardo, *Historia de la Medicina Chilena*. Santiago, Editorial Andrés Bello, 1995.

<sup>15</sup> De Tezanos Pinto, Sergio, *Historia de la medicina universal*, Santiago, Editorial Universitaria, 1979. *Breve historia de la medicina en Chile*, Valparaíso, Ediciones de la Universidad de Valparaíso, 1995.

<sup>16</sup> Gardeta, Pilar, “El real tribunal del protomedicato en el reino de Chile: control del ejercicio profesional durante la segunda mitad del siglo dieciocho”. En *Revista médica de Chile*, Vol. 122, n.º 2 (feb. 1994), pp. 221-227. “Consecuencias del descubrimiento de América en la nutrición: la introducción de nuevos alimentos en Europa”. En *Revista médica de Chile*, Vol. 127, n.º 1 (ene. 1999), pp. 101-110.

<sup>17</sup> Pérez Olea, Jaime, “Profesor Dr. Benjamín Viel Vicuña: 1913-1998”. *Revista médica de Chile*, Vol. 127, n.º 2 (feb. 1999), p. 246. “Irvine H. Page 1901-1991”. *Revista médica de Chile*, Vol. 120, n.º 4 (abr. 1992), pp. 494-495. “Lorenzo Sazie: segunda y tercera etapas de su decanato”. *Revista médica de Chile*, Vol. 120, n.º 4 (abr. 1992), pp. 457-463. “Una noticia inesperada, los orígenes de la anestesia general en Chile”. *Revista médica de Chile*, Vol. 119, n.º 12 (dic. 1991), pp. 1440-1442. “El protomedicato en Chile”. *Revista médica de Chile*, Vol. 119, n.º 9 (sept. 1991), pp. 1076-1084. “El protomedicato en España”. *Revista médica de Chile*, Vol. 119, n.º 1 (ene. 1991), pp. 99-101. “La imagen del hombre en una perspectiva histórico-clínica”. *Revista médica de Chile*, Vol. 118, n.º 9 (sept. 1990), pp. 1058-1064.

### *Desde la historia de la mujer y de género*

Como uno de los primeros intentos por perfilar una historia de la mujer en Chile, sor Imelda Cano y Roldán<sup>18</sup> presenta al lector diversos episodios y documentos que dan cuenta del papel de la mujer en el proceso de conquista y colonización en nuestro país. Entre los distintos papeles históricos de la mujer, la autora destaca el ser madres de la “raza chilena” y uno de sus principales oficios durante el periodo colonial el de parteras.

Siguiendo ideas evidentemente discriminatorias y sesgadas sobre los trabajos y la ascendencia étnica de quienes los ejercen, la autora sostiene que el oficio de partera habría sido ejercido por “mujeres de la más baja esfera social”, como mulatas, cuarteronas e indias que se dedicaban a éste sin licencia ni permiso, solo con el fin de tener algún ingreso económico. Entre estas mujeres se encuentran las parteras Josefa Orrego y Tránsito Muchel, quienes además son representantes de la “no muy destacada actuación femenina”<sup>19</sup> en la medicina y todo lo relacionado con ella. Este comentario lo sustenta la autora en las opiniones del protomédico Antonio Ríos en la causa seguida contra Josefa Orrego, dictámenes que se encuentran transcritos en forma parcial en esta obra<sup>20</sup>.

En contraposición a estas mujeres “poco destacadas”, la autora enfatiza la presencia de Elena Rolón, negra nacida en Angol durante el siglo XVII, e Isabel Bravo, quien se desempeñó como partera en el periodo de la Conquista. Ambas contaban con las licencias debidas y la autorización correspondiente del Protomedicato o el Cabildo. Vemos en esta apreciación una continuación de las ideas profesionalizantes que buscan en los registros históricos el inicio de las prácticas médicas modernas o científico-universitarias dominantes en la actualidad.

Estudios que contemplan estas causas desde perspectivas de análisis más propositivas, son los trabajos generados desde la teoría del género, desde donde se intenta conocer los tipos de relaciones sociales y de poder que se imponen a través de la diferencia sexual y su respectivo rol en la mantención o modificación de éstos<sup>21</sup>.

<sup>18</sup> Cano y Roldán, Sor Imelda, *La mujer en el Reino de Chile*, Santiago, Ilustre Municipalidad de Santiago, Chile, 1981.

<sup>19</sup> Cano y Roldán, op. cit. 1981, p. 370.

<sup>20</sup> *Ibíd.* pp. 370-372.

<sup>21</sup> Anne Perotin-Dumon, *El género en la Historia*, en: <http://www.hist.puc.cl/historia/genero.html>

En este contexto, Rosa Soto et al.<sup>22</sup> inserta estos casos en un proceso mayor caracterizado por la redefinición de los roles de género en la asistencia al parto. Este proceso comenzó en el siglo XVIII y estuvo marcado por “el paso de un periodo en el cual se diluyen y se combaten los saberes y confianzas ancestrales y se generan las condiciones para un nuevo ordenamiento” social<sup>23</sup>. Para los autores, sería a través del accionar del poder patriarcal que se va instalando históricamente un proceso de “desapropiación de los cuerpos” a través de “el temor y el horror” que justificaría la impronta de los saberes médicos, científicos y profesionalizantes sobre los de las meicas y parteras tradicionales. Sobre este terreno científico es que se construirían las futuras políticas públicas de salud y de planificación estatal.

Dentro de este proceso de desplazamiento de saberes, el cuerpo, la reproducción, la sexualidad, el erotismo, el parto, la profesionalización, la epidemiología y el sistema de valores y creencias que los envuelve, estarían insertos dentro un “desplazamiento operado por el sistema patriarcal” que se expresó a través de la “desaparición paulatina de las claves simbólicas que ligan el cuerpo y la subjetividad femenina con el acto de parir”<sup>24</sup>.

Siguiendo la línea de los estudios de género, pero complementándola con una historia social y cultural de la medicina, Soledad Zárate<sup>25</sup> plantea una historia social del parto. Desde este punto de vista, la sociedad en su conjunto –y no solo las mujeres– son los receptores de las políticas demográficas y de orden social que se manifestaron en nuevos discursos dirigidos a lograr la modernización y el progreso de la nación.

Con un amplio manejo de documentación sobre el desarrollo de la obstetricia, el saber médico y las políticas públicas y sanitarias del Estado chileno en la segunda mitad del siglo XIX, este texto dedica sus primeras páginas a comprender el oficio tradicional de partera. Hasta el siglo XVIII, estas mujeres fueron las principales poseedoras de los conocimientos y procedimientos que rodeaban las prácticas curativas. Pero en este mismo siglo se produjo, según la

<sup>22</sup> Soto, Rosa; Claudia Dides; Adriana Hevia; Sergio Sorilla, “Meicas, parteras y matronas en Chile. ¿Cómo han parido las mujeres?”. *Actas del VI Seminario Interdisciplinario de Estudios de género en las universidades chilenas. Homenaje a Ivette Malverde, Santiago*, Centro de Estudio de Género y Cultura en América Latina, CEGECAL, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile, 2000, pp. 169-174.

<sup>23</sup> Soto, et. al., op. cit. p. 171.

<sup>24</sup> *Ibid.* p. 174.

<sup>25</sup> Zárate, María Soledad, *Dar a luz en Chile, siglo XIX. De la “ciencia de la hembra” a la ciencia obstétrica*, Santiago, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana/Universidad Alberto Hurtado, 2007.

autora, un doble fenómeno: se terminó con este monopolio de las mujeres y los obstetras se convirtieron en el punto de partida de los saberes médicos sobre el parto, instaurando el dominio masculino sobre el cuerpo femenino.

Esta autora menciona los casos de las parteras Orrego y Muchel como ejemplos de las tensiones que se instauraron a partir de la imposición de la mirada masculina y profesionalizante. Dicho enfoque destacó las “negligencias y errores” de las parteras, meicas o comadronas tradicionales con el fin de instalar un tipo de conocimiento científico del cuerpo, la mujer y el parto<sup>26</sup>. Por su parte, las opiniones de los médicos José Llenes y Antonio Ríos vienen a constatar la opinión despectiva de los médicos sobre las parteras. Imágenes negativas que han prevalecido por sobre otras y que ayudaron a cimentar los futuros avances y triunfos de la ciencia obstétrica en el siglo XX.

### *Desde la historiografía contemporánea*

Los debates historiográficos actuales, al mismo tiempo que han cuestionado los paradigmas clásicos de la historia, han propuesto nuevos caminos e interrogantes por medio de las cuales conducir la investigación. Uno de estos caminos es el propuesto por la historia del cuerpo.

Plantear el cuerpo como objeto de reflexión historiográfica supone, antes que todo, cuestionar su estatus ontológico: el cuerpo no puede ser considerado como entidad intemporal y universal, sino del modo “como ha sido experimentado y expresado dentro de los sistemas culturales concretos, tanto privados como públicos, que a su vez han cambiado con el paso del tiempo”<sup>27</sup>. En este sentido, no existiría “nada natural en un gesto o en una sensación”<sup>28</sup>. Estos serían más bien resultados de la inmersión de los sujetos en el mundo social, en tanto campo simbólico donde se va encontrando sentido a esos actos y espacio donde pueden ser decodificados.

Frente a esta premisa, existen dos posiciones centrales respecto de cómo abordar el estudio de estas causas. Por una parte, tenemos una historia del

<sup>26</sup> Ob. cit. p. 52.

<sup>27</sup> Porter, Roy, “Historia del Cuerpo”. Burke, Peter, *Formas de Hacer Historia*, Alianza Editorial: 1999, p. 258.

<sup>28</sup> Le Breton, David, *La sociología del cuerpo*, Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión: 2002 (1ª edición), p. 9.



cuerpo que se interesa por las representaciones que cada sociedad en distintas épocas ha hecho sobre él. Al respecto, la supuesta ruptura operada por el advenimiento de la modernidad es el hito que diferencia, a grandes rasgos, dos modos opuestos de concebir el cuerpo. Autores como David Le Breton y George Vigarello, nos hablan de un cuerpo moderno instalado en ruptura con los saberes tradicionales, donde no existía distinción entre cuerpo y persona y había una relación estrecha entre el hombre, el cosmos y los otros. La constitución de una sociedad moderna, en cambio, irroga un cuerpo como recinto habitado por el individuo. Considerando esto, podríamos distinguir en las causas criminales seguidas contra las mencionadas parteras, ciertos atisbos de esa ruptura entre costumbres tradicionales y “saberes modernizadores”, en este caso, el discurso médico ilustrado que trata de legitimarse en una lucha de saberes-poderes que dejó sus vestigios en estos documentos judiciales.

Sin embargo, plantear sin más la oposición entre un cuerpo tradicional (o premoderno) y un cuerpo moderno resulta una dicotomía reductora, pues hay prácticas compartidas, saberes que coexisten y distintos fragmentos de éstos que se entrelazan y distancian, se ligan y se oponen, se pliegan y despliegan formando –como en cada giro caleidoscópico– un conglomerado singular.

De este modo, más que situar los enunciados presentes en estos textos, en una u otra categoría, sería posible estudiar al cuerpo y las disputas respecto de él, no tanto en sus representaciones, sino en la narración de sus modos de construcción<sup>29</sup>. A esto, Michel Feher le denomina una perspectiva histórica y pragmática, que evitaría oposiciones tajantes como moderno/premoderno, popular/elitista y religioso/científico. Para Feher, el cuerpo está siempre en movimiento, en constante y persistente construcción.

Se torna pertinente entonces, para el caso de estos documentos, rastrear los modos, dimensiones y niveles en que distintos discursos (y prácticas) emergieron y se encontraron para dar existencia a cierto objeto –llamemos de discusión– como las parteras. Y en este contexto, específicamente cómo y en qué modo puede o no puede, su aparición en el ámbito judicial, ser el vestigio de una transformación o corte dentro de la historia del cuerpo en la sociedad colonial.

Finalmente, la historia cultural, que procede más mediante estudios de casos que mediante teorización global, nos permitiría comprender las causas aquí transcritas como parte de una historia que es posible explicar a partir de la

<sup>29</sup> Feher, Michel et. al., *Fragmentos para una historia del cuerpo humano*, Primera Parte, Taurus, Madrid, 1990, p. 11.

identificación de representaciones y apropiaciones culturales. En este sentido, sería necesario ir más allá de un estricto análisis materialista y económico que supondría una trama sustentada en categorías que atribuyen a las prácticas culturales una calificación social genérica e unívoca. Si es seguro que para la historia social existe una sociedad económicamente diferenciada, desde lo cultural podemos prever la complejidad de las relaciones, interacciones que podrían evidenciarse en una investigación sobre la lectura y la circulación de los textos en Santiago colonial, la utilización de artefactos u objetos quirúrgicos, la composición de imágenes de honestidad y decencia que acompañan a la partera, la gestualidad y la habilidad manifiesta en el uso de conceptos, palabras que conducen a evaluar a la partera como meica y matrona, según uno u otro prevalecer discursivo.

Es justamente este sentido el que pretende incentivar la publicación de estas causas, trabajadas en un proyecto de investigación mayor, cuya finalidad es concebir estas causas no solo como la manifestación de una lucha de saberes entre lo tradicional y lo moderno. Más bien contemplar las causas como síntomas de tensiones entre saberes y autoridades sobre una práctica cotidiana, pero que aún no se distinguen como discursos compactos, homogéneos o concluidos. Nuevas sensibilidades en las expectativas de la vida y la muerte, de los cuidados hacia el cuerpo y la configuración de nuevos roles sociales en las mujeres serían algunos de los factores que nos conducen a analizar las causas dentro de imaginarios múltiples que cambiaron y se reacomodaron en el siglo XVIII.

Dentro de estos imaginarios, el acto de parir se reajustó, para configurar en la mujer un nuevo rol social. Rol reacomodado no tanto por su ser genérico, sino por los cambios generales en las concepciones de la vida y la muerte, el nacimiento y los nuevos cuidados que merecía el cuerpo.

### TRANSCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS JUDICIALES

Archivo Nacional. Archivo Real Audiencia. Vol. 498, Foja234-262v.: “Josefa Orrego. Juicio Criminal que se le sigue por abusos cometidos en el ejercicio de su profesión de partera. 1790”<sup>30</sup>.

**Foja 234:** En la ciudad de Santiago de Chile en tres dias del mes de julio de mil Setecientos noventa años el Señor Don Juan Rodriguez Ballesteros del consejo de su Magestad, su oydor y Alcalde de corte de esta Real Audiencia Dijo: que por quanto se le acava de denumpciar (sic) de una muger llamada Josefa Orrego, titulada matrona de Parir o partera, llamada por Ramon Moran que bive en la calle de San Pablo al citio que llaman la Plasa bieja de Toros, para asistir a una ija suia nombrada Rosa Moran muger legitima que fue de Jose Antonio Henriquez de exercicio Bendedor de Pan de la taona (sic) de Don Agustin Tapia, concurrio con efecto a Ayudar a la referida Rosa, y lejos de executarlo, como debia la rajo y abrio de modo que a media hora, despues del parto se quedo muerta, desangrandose de tal manera que aun para amortajarla que fue despues de una hora fue indipensable emborberla (sic) en unos Pellejos por la Multitud de sangre que arrojaba, causada no solo de la regular efucion del Parto, sino de las erida, que segun assi lo manifesto la Paciente, le habia causado y para la referida Josefa Orrego

**Foja 234v:** se le imponga el condigno (sic) castigo y que asi sirva de escarmiento por ser ya vos publica, que semejante mugeres sin temor de Dios, ni respeto a la Justicia sin [licen]cia, inteligencia, ni conocimiento se arrojan dexer (sic) unos estos oficios que tanto interesan a la humanidad y causa publica usando de bidrio o navajas, con que rajan o abren la Paciente por sus partes pudendas para ocurrir al remedio de estos expresos dignos de la maior atencion, su señoria mando hacer este auto cabeza de Proceso, para que a su thenor sean exsaminados (sic) los testigos que hubiesen estado presentes al tiempo del Parto y demas que fuesen savedores. Y assi lo probeyo mando y firmo de que doy fee. Juan Rodrigo Ballesteros. Por mando de su Señoria. Manuel de la Cruz Varaona. Escrivano Reseptor.

*Glosa: en seis de agosto del dicho año se mando comparecer a su presencia a Joseph Antonio Enrriquez a quien se le recibio juramento.*

Incontinenti su Señoria defecto de la aberiguacion de este echo mando compareser a su presencia a Josef Antonio Henriquez hombre español a quien se le recibio juramento que lo hiso por Dios Nuestro

**Foja 235:** Señor y una señal de crus segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y ciendolo al thenor del auto cabeza ante proceso Dijo: Que el dia ocho de Junio por la noche allandose Rosa Moran con dolores de Parto muger legitima del qual declara a tiempo que este no se allava en casa, fue llamada Josefa Orrego por Ramon Moran suegro del declarante para que le ayudase a parir y como a poco rato llegase el declarante de su faena de Panaderia le pregunto en barias ocasiones a la predicha Orrego: Señora como [le va] de la enferma, a lo que le contextava (sic) horas le faltan<sup>31</sup> con cuio consuelo se bolvio el que declara a dar vista a dicha su faena como que se allava inmediata; a lo que el dia miercoles nueve a las dos de la mañana presente el que declara fue quando Pario dicha su muger, y sin

<sup>30</sup> En la transcripción se conservó la ortografía y simbología original, se ampliaron las abreviaturas y se pusieron entre corchetes las palabras borrosas o ininteligibles.

<sup>31</sup> Subrayado en el original.

embargo de allarse esta como desmayada le dijo hay que me ha lastimado, a lo que le dijo el declarante Señora, no me la lastime por Dios, a lo que le respondió, no se la lastimo, que estoy con mucho cuidado, y a lo ultimo de hauer coronado la criatura dijo la paciente señora mire, que me ha echo toda una, a lo que le contesto no señora no la he echo toda una sino que como es primerisa le parece lo mismo que

**Foja 235v:** le repetia al declarante a las suplicas que le hacia el que declara, y como la paciente no echaba las partes ni ablar cosa alguna mas de la palabra agua quiero<sup>32</sup> dijo Doña Manuela Baraona madre de la enferma cortele la Bi (sic), y amarrensela en la Pierna que ya esta muerta, y como de antemano huviese pedido agua, estando ya en la cama con la Bi amarrada fue de dictamen dicha Doña Manuela Baraona se le diese una tasa de caldo con aseite para que resbalasen las partes como assi se executo y dandole despues un poco de agua alcansso a tomar dos tragos y entrego el alma a Dios: añadiendo que antes de que la finada se quejase, de que la abia lastimado la Orrego profirio esta a la dicha Manuela en vos publica benga usted señora que es madre, a afirmarla que no es pecado, pues yo le he hecho ya assi con otra señorita; cuió nombre que mento esta no se acuerda el declarante con la perturbacion que tenia, a lo que le replico la dueña de la casa Francisca Zolis

**Foja 236:** ablando con la suegra del declarante no lo concienta ni por un piensso que no es chancha para que la anden en sus partes despues de lo qual y por no haber querido concurrir dello la madre de la difunta, entonces fue quando prosedio dicha Orrego a hacer sus operaciones de cuias resultas profirio la paciente las expreciones que quedan referidas berificandose la pronta muerte en terminos que no dio lugar a que recibiese los santos sacramentos ni a que se llamase un confesor. Que en quanto a la abundancia de sangre y tiempo que medio para amortajarla y enbolberla en un pellejo es lo mismo que refiere el auto cabeza de proceso, el que es cierto en todas sus partes segun y como en el se relaciona, que es quanto save y la verdad so cargo del Juramento fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida y preguntado si se quiere querellar de la referida Orrego, Respondio que no, que Dios le ayude pero que la Justicia haga su deber, es de edad de treinta y sinco años

**Foja 236v:** no firmo por que dijo no sauer la rubrico su señoria, de que doy fee. Ante mi. Manuel de la Cruz Varaona. Escrivano Reseptor.

*Glosa: en seis de agosto de dicho año su señoria mando comparecer a su presencia a doña Manuela Baraona y habiendosele recibido juramento en la forma acostumbrada y leidole la declaracion de enfrente de principio a fin dijo se ratificaba [intacto] su contenido y que no tiene que añadir ni quitarle cosa alguna por ser la verdad bajo de su juramento no firmo porque dijo no saber la rubrico de que doy fee.*

Incontinenti su señoria al mismo efecto hizo comparecer a su presencia a Doña Manuela Baraona a la que se la recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de crus segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y ciendo al thenor del auto cavesa de su proceso Dijo: Que se remite a todo su contenido por ser lo mismo que paso, ciendo cierto que al tiempo de estarla ayudando a parir se quejo la dicha su hija diciendole que hacia pues la habia abierto y esto en termino de dar un gran grito: que igualmente es cierto que dicha Orrego dijo a la declarante fuese y abriese a su hija que no pecava en esso que lo mismo havia echo la muger de Patricio Chaves Correo que vive en la Chinva con su hija

<sup>32</sup> Subrayado en el original.

**Foja 237:** de este, de quien respondió la declarante que no quería, supuesto que ella había parido ocho hijos, y nadie le había andado en esta forma con sus carnes de cuías resultas suspendiosele los dolores a la Paciente y caminando la declarante a hacer una diligencia a pocos pasos fue cuando oyo la vos lastimosa de su hija que dijo Hay que me a havierto<sup>33</sup> (sic) con lo que bolvió aseleradamente y entonces le dijo la declarante a la Orrego Usted ha muerto a mi hija atele la Bi (sic) y echela a la cama<sup>34</sup> y no se berifico assi porque la misma paciente dijo no estoy muerta madre deme una tasa de caldo y con efecto se la trajeron con unas gotas de aseite natural y habiendo tomado algunos tragos luego fallecio desangrandose y sucediendo lo demas que se refiere en dicho auto, de cuías resultas se oculto y marchó despues y no bolvió hasta las ciete días que fue a buscar al yerno de la que declara para que se le pagase su trabajo y diciendole este que fuese a verse con

**Foja 237v:** su suegra por la declarante lo executo con efecto y entonces le presento esta que estava bien que fuesen en casa de un Jues a manifestarle lo acaesido y entonces se pagaria y oydas las razones se marchó y no la ha buuelto a ver. Preguntada si se queja del agravio y ofensa que como a madre le corresponde contra dicha Orrego. Responde que no pero que si que la Justicia haiga su dever para que no haga con otra lo que executo con su hija y es quanto save y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico ciendole leida su declarcion es demas de treinta y nuebe años no firmo porque dijo no sauer la rubrico su señoría de que doy fee. Ante mi, Manuel de la Cruz Varaona. Esscrivano de Recepcion.

*Glosa: En seis dias de agosto de dicho año su señoría mando comparecer a su presencia a Francisca Solis y Azua a la que se le recibio juramento en la forma acostumbrada, y leídole principio a fin la declaracion de enfrente dijo ser lo mismo que tiene declarado y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna por lo que ratificó en todo su contenido por ser la verdad debajo del juramento en que se afirmo y no firmo por no saber y rubrico su señoría de que doy fee.*

Y luego su Señoría mandó comparecer a Francisca Solis y Asua a la que se le recibio juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y su santa crus segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad en quanto se le

**Foja 238:** preguntase y ciendolo al thenor del auto cavesa de proseso Dijo: Que es cierto el contenido del auto segun y como en el se expresa, añadiendo que al tiempo de haber gritado por dos becas hay que me ha abierto le dijo la declarante que es lo que usted ha echo respondió la Orrego y le dijo la he abierto porque se ha atajado la criatura a lo que le dijo la que declara ni con los animales se executa tal cosa, a lo que le contexto (sic) diciendole assi lo había executado con otra que no tiene presente y como biese la Orrego que la que decia ya había tomado impaciencia con esta de ber lo que había executado y la multitud de sangre que echava que la citada Orrego la arrobava (sic) a pailadas, se fue a un rincon y de allí se marchó que esto lo save por haberse allado presente y haber visto lo acahecido porque la madre de la paciente llamo a la que declara como dueña que es de la casa en que sucedio el echo. Y es quanto save y la verdad vajo del juramento fecho en que afirmo y ratifico ciendole leida esta su

**Foja 238v:** declaracion es maior de treinta años no firmo por no sauer la rubrico su señoría de que doy fee. Ante mi Manuel de la Cruz Varaona. Escribano de Recepcion.

*Glosa: en catorse de agosto de dicho año su señoría mando comparecer a su presencia a doña Paula Gamboa a quien recibio juramento en la forma acostumbrada, y leídole la declaracion de*

<sup>33</sup> Subrayado en el original.

<sup>34</sup> Subrayado en el original.

*enfrente dijo ser lo mismo que tiene declarado y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna por lo que ratificó en todo su contenido por ser la verdad debajo del juramento en que se afirmo y no firmo por no saber y rubrico su señoría de que doy fee.*

Y luego su señoría mando comparecer a su presencia a doña Paula Gamboa muger lexítima del correo Patricio Chaves a la que se le resivio juramento que lo hizo por dios nuestro señor y su santa cruz según derecho so cargo del qual prometio decir verdad en quanto se le preguntase y ciendolo por la cita que le hace Maria Baraona referente de lo que dijo Josefa Orrego Dijo: que no es cierto que hubiese abierto a su hija ni hubo merito para ello, ni tampoco la lastimo la dicha partera, y que si esta dijo semejantes expresiones falto a la verdad porque su hija no quedo lastima-

**Foja 239:** da, como efectivamente huviera quedado si la declarante la hubiera abierto y es quanto save y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico ciendolo leida no firmo porque dijo no saver la rubrico su señoría, de que doy fee. Ante mi. Manuel de la Cruz Varaona. Escrivano Reseptor.

*Glosa: En dies de agosto de dicho año su señoría mando comparecer a su presencia a Ramon Moran hombre español a quien recibio juramento en la forma acostumbrada, y leido la declaracion de enfrente dijo ser lo mismo que tiene declarado y que no tiene que añadir ni quitar cosa alguna por lo que ratificó en todo su contenido por ser la verdad debajo del juramento en que se afirmo y firmo de que doy fee.*

Yncontinenti su señoría mando comparecer a su presencia a Ramon Moran marido lexítimo de Maria Baraona a quien se le resivio juramento que lo hizo por dios nuestro señor y su santa cruz según derecho so cargo del qual prometio decir verdad en quanto supiere y le fuese preguntado y ciendolo al thenor del autto y por la cita que se le hace por la dicha Manuela (sic) Baraona Dijo: Que con motivo de tener una hija donsella se fue a cuidarla a su casa la que se alla quadra y media de

**Foja 239v:** distancia a la en que murio su hija Rosa Moran, y a poco rato llego otra hija menor del que declara y le dijo taita (sic) mire que se muere la Rosita, que con efecto aseleradamente ensillo caballo y quando llego ya havia muerto la citada Rosa su hija, y preguntando como havia sucedidole comento su muger lo mismo que ella tiene declarado y consta del auto cavessa de processo. Que hasimismo vido el que declara la multitud de sangre que havia derramado la paciente pues para amortajarla fue indispensable embolberla en unos pellejos, y con todo aun después de muerta hera con exsesso la muchedumbre de sangre que bertía, que assi mismo es cierto ocurrio la Orrego a los ciete dias despues del echo a que le pagase su trabajo el yerno de que declara, y como este le dijiese baya y bera a mi suegra, esta le dijo bamos a ver a unos jueces y entonces le pagare que la Orrego oydas estas [borroso] se fue y no ha buelto mas y hassta

**Foja 240:** lo presente, y es quanto save y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico siendolo leida esta su declaracion es dedad (sic) de quarenta y seis años y la firmo con su señoría de que doy fee. Ramon Moran. Ante mi Manuel de la Cruz Varaona.

Santiago y julio 17 de 1790. Para el mejor esclarecimiento de esta causa y demás efectos que correspondan el protomedico don Joseph Ríos y los medicos sirujanos don Joseph Plenes y don eugenio Nuñes informen bajo de juramento que practica y solemnidad se observa en quanto al examen de partera, quales son las aprovadas y por quien; si lo están Josefa Orrego y Trancito Muchel; y si han curado a algunas mugeres de sobre parto por haberles abierto o sajado las partes pudendas, quienes

**Foja 240v:** fueron las agresoras y que providencias han tomado para su correccion y enmienda, y a quien han dado parte de estos exsesos, todo con la maior brevedad, y fecho se traiga. Ante mi. Varaona

En dicho dia hise saber el auto de arriva a don Joseph Rios Prottomedico de esta ciudad y le pase este expediente de que doy fee. Varaona.

En dicho dia lo hise saber al médico y sirujano don don Joseph Plenes de que doy fee. Varaona.

Y luego lo notifiqué al medico sirujano don Eugenio Nuñes de que doy fee. Varaona.

**Foja 241:** Santiago y Julio 17 de 1790. Unanse destos auttos las zertificaciones dadas por el Protomédico don Joseph Rios don Joseph Llenes y don Eugenio Nuñes, y respecto de allarse detenida Josefa Orrego encargesele por Rea al Alcaide de la Real Carsel, enbarguensele sus vienes y tomesele su confesion. Varaona.

Doy fee la necesaria en derecho como en [---] del Theniente don Pedro de Zerna pasamos al quarto donde avitaba Josefa Orrego, y haviendose rexistrado entre los chamelicos que havian con la prolijidad posible en solicitud de ver si se encontrava algun ynstrumento i bidrio no allamos cosa alguna y respecto de la cortedad de los trastecitos

**Foja 241v:** dejamos en posecion dello a una hija suya nombrada ---- (espacio vacio) quien expresó y prometio los tendria de manifesto y seguros con lo que se concluiu esta diligencia firmandola dicho Theniente Don Pedro de la Zerna oy dies y ciete de dicho mes y año. Pedro Manuel de la Zerna. Antemi Manuel de la Cruz y Varaona. Escribano Representante.

**Foja 242:** Señor Oydor y Alcalde de la Corte: El Doctor Don Josef Antonio Rios Promedico de este Reyno en cumplimiento del Decreto de Vuestra Señoria de 7 de Julio del presente año que manda informe que practica y solemnidad se observa en quanto al examen de parteras, quales son las aprovadas, y por quien, si lo estan Josefa Orrego y Transito Muchel, y lo demas contenido en dicho decreto: Dice que no se oculta a la notoria inteligencia de Vuestra Señoria ser la presente causa de la privativa Jurisdiccion del Real Protomedicato, quien tiene Jurisdiccion Civil y criminal conferida por su Magestad en sus reinos para que conozca de los crimenes exesos y delitos que los fisicos, cirujanos, ensalmadores, boticarios, especieros, barberos, fleboromianos, parteras y las otras qualesquiera personas que en todo, o en parte usaren oficio a estos oficios anexo y conexo, hicieren en ellos para que puedan hacer justicia en sus personas, y bienes, por los tales crimenes y delitos. Que en los tales oficios, y en cada uno de ellos cometieren, y esto no solo con respecto a los sugetos, que por estar examinados, y aprovados en el Tribunal del Protomedicato son legitimos dependientes de el, sino tambien a los

**Foja 242v:** exesos que cometen los intrusos por que todos son exesos cometidos oficio oficiando, y esto sin apelacion a Tribunal alguno, sino es por via de suplicacion al mesmo Tribunal y por que dichas Leies (sic) son a Vuestra Señoria notorias omite su situacion. Por lo que sin perjuicio de peculiar derecho que tiene al conocimiento de esta, y semejantes causas, y prestando su obediencia a lo mandado por Vuestra Señoria: dice que sucede [en] Santiago de Chile lo que paso por mas de dos siglos en los Reinos de Castilla, donde por dicho tiempo permanecieron las parteras sin otro examen, aprovacion o titulo que el Hereditario (por decirlo asi)<sup>35</sup> de su practica, pasando de unas a otras por las respectivas conexiones el nombre y el oficio de tales, bien que en los pueblos principales hacia la fama o opinion, y al efecto de ser admitidas como

<sup>35</sup> Entre comillas en el original.

tales los SS. Reyes Catholicos Don Fernando y Doña Isabel en sus ordenanzas, y Leies fundamentales del Protomedicato echas en Madrid a 30 de Mayo de 1477, y en el Reyno de la Bega de Granada en el año de 1491, y en Alcalá en el de 1498, mandaron: Que los Protomedicos, Alcaldes y examinadores maiores examinasen a las Parteras y que prohibbiesen el uso de este oficio a las que no hallasen idoneas para los Señor Emperador Carlos Quinto y Reina Doña Juana à Peticion de las Cortes en Valladolid Año de 1523, y el Señor Don Felipe en las de Madrid de 1567, por justos motivos que tuvieron presentes revocaron la Lei antecedenete mandando que los Protomedicos no se

**Foja 243:** entremetiesen a examinar las Parteras como consta de la Ley segunda, Titulo 16 del Libro 3º de la Recopilacion, pero por la Cedula dada en Bien [retiro] a 21 de Julio de 1750 a peticion del Real Tribunal del Protomedicato, commovido por las tragedias y lastimosos sucesos que de algunos tiempos hasta entonces acontecian en la Corte, y en las principales ciudades y Poblaciones de la Castillas no solo en las Mugerres que segun su edad y Robustes prometian naturales y felices partos, sino tambien en las que arbitraban por accidentes, muriendo infelizmente unas y otras, con desgracia de las Madres y su criatura haciendo este irreparable daño de la impericia y mala conciencia de las mugeres llamadas parteras, y de algunos hombres que para ganar su vida havian tomado por oficio el partear, con este motivo revocan la citada Lei anterior mandando expresamente que ninguna persona de uno u otro sexo exersitare el oficio de patear sin expresa licencia y aprovacion de protomedicato, mandando assi mesmo al referido Tribunal formase un Arancel para el examen de las parteras, como efectivamente se hizo y se aprovo por su Magestad y todo consta de la referida cedula. Si en la Corte de España donde es tan antiguo el establecimiento del Protomedicato, ha avido tanto abuso en el exercicio de partear, cuias muertes y funestas resultas dieron motivo a la Real Cedula Citada; Si donde hai tanto cultivo en las Letras, tanta instruc-

**Foja 243v:** cion en las Gentes se cometen tan execrables delitos que sera en esta Capital donde ha avido personas que exercitan el oficio de partear ignorando aun la Doctrina cristiana. En effecto es tan deprorable el estado en que se halla este exercicio que solo se aplican a el mulatas, Yndias, Gente sin Dios ni Ser, basta el no tener algun modo de buscar la vida, para aplicarse a partear. Este lamentable estado estimulando la conciencia al Protomedico le hizo pensar seriamente que medios tomaria para el bien publico, y descargo de su conciencia. En effecto no hallando otro medio que el que dio abajo lo propuso al M.Y.S.P. Don Ambrosio de Benavides (que fue de este reyno)<sup>36</sup> pero como para varios acontecimientos se suspendio la ereccion de este tribunal; se quedaron las cosas como se estaban, y estando hasta haora en sus rudimentos no ha podido tomar las providencias correspondientes. De lo dicho collegira (sic) Vuestra Señoria que no ha sido mas costumbre en este punto, que la que huso en Castilla en los Siglos pasados. Las parteras actuales no solo

**Foja 244:** no tiene aprovacion del Protomedicato, pero ni pueden tenerla, porque siendo una gente tan rusticia, la que se aplica a este exercicio no saben ni aun leer circunstancia presisa para que se impongan en la Cartilla de partear, ya se bee que estos abusos exigen para su correccion las mas serias providencias por lo que el unico medio que halla el Protomedico es que se mande a los Cirujanos de esta Ciudad enseñen el Arte de partear, a una o dos mugeres abiles, que estas ia (sic) intruidas se examinen en el Protomedicato, dandoles su Titulo correspondiente; que examinadas estas firmen una especie de Escuela de Mugerres de la mesma naturalesa abiles hasta

<sup>36</sup> Entre paréntesis en el original.



completar el numero correspondiente a esta ciudad y examinadas todas se prohiva rigurosamente el uso de este exercicio a qualesquiera otras. Esto a primera vista me parece no tener dificultad, pero el Protomedico la halla gravissima, no está esta de parte de los Cirujanos de cuió piadoso corazon no duda de las mugeres, pudiendose decir aseme-

**Foja 244v:** janza de lo que dixo el savio de la muger fuerte quien la hallara? (sic) por que quien hallara en Santiago de Chile mugeres de esta naturaleza que se apliquen al exercicio de partear, quando la mesma ignorancia les persuade ser un oficio mui infame, y la natural sovberia que Reina en este sexo es tan grande en Santiago que la que apenas es española, ia es parienta de las Señoras Condesas, y Marquesas y es proposicion escandalosa el solo proferirles que se apliquen al exercicio de partear, de que es buen Testigo el mesmo Promedico, que con motivo de lo dicho ha exortado extrajudicialmente a Algunas y le ha costado el sonrojo de una iracunda repulsa bien que la suma indignancia dio motivo en tiempos pasados a que una Señora de esta Ciudad se aplicase con mucha reserva a este oficio que mucho se ignora que los Requisitos para el en España son, que cada una ha de preferir tan informacion de limpieza de sangre echa ante Justicia, fee de Bautismo legalisada y certificacion del Cura Parroco de su vida, y costumbres, el mesmo motivo de suma pobreza puede ser causa, para que se hallen algunas, que quieran ser instruidas en este exercicio, que es quanto puedo informar a (VS). Santiago y Julio 8 de 1790. Doctor Jose Antonio Rios.

**Foja 245:** Señor Oidor y Alcalde de Corte. Don Josep Llenes Medico, y Cirujano de esta Ciudad en cumplimiento del decreto de vestra señoría que antecede con fecha de 7 de julio del presente año, en que se le manda, que para el mejor esclarecimiento de esta causa, y demas efectos, que corresponden informe bajo de juramento, que practica, y solemnidad se observa en quanto al examen de partera, quales son las aprobadas, y por quien, si lo estan Josepha Orrego y Transito Muchel, y si ha curado algunas Mugeres de sobre parto, por haberlas abierto, o sajado las partes prudendas, quienes fueron las agresoras, y que providencia se han tomado para su correccion, y enmienda, y a quienes han dado parte de estos exessos dice: que no sabe, que practica y solemnidad se observa en esta ciudad en quanto al examen de Parteras, pues si alguna se huviere examinado en su tiempo huviera como examinador asistido a su examen por lo que se persuade, que de las esistentes ninguna esta aprobada, ni examinada por el Protomedicato, y mucho menos las dichas Josepha Orrego y Transito Muchel, cuyos hombres hasta lo presente ignoraba, en quanto a si ha curado, o no algunas mugeres de sobre parto por haberla

**Foja 245v:** abierto, rasjado o sajado las partes pudendas dice: que ha curado a varias en esta ciudad, y [actu]almente, esta acistiendo una de quien tiene [-- cortado] a Vuestra Señoría certificacion o declaracion jurada [-- cortado] exesso, segun dijo la misma enferma, y acistes cometio la mensionada Muchel, y otras que aunque no las ha curado pero ha oido decir que les ha sucedido lo referido; pero aunque hecho le es constante no ha sabido quienes son las agresoras, porque las pacientes son en este punto tan caritativas, que pareceles pagan para que las guarden el secreto a sus bien ha [-- cortado]--ra ; o a las que les franquean el camino de manera esto de que no queriendo ella, que sepa haber sido de ese modo beneficiadas en[cargando] a los medicos, no se dibulgue, aunque por esto sean preguntadas silensian absolutamente, aun el nombre de las parteras, de donde resulta, que no ha podido hasta haora dar parte a nadie de estos exesso, por no haver sabido ni conocido las agresoras, que es quanto puedo informar a (VS) bajo del juramento mando.

Santiago, y Julio 12 de 1790. Joseph Llenes.

**Foja 246:** En cumplimiento del supremo decreto: El medico y sirujano Don Eugenio Nuñes Delgado, Digo que hace serca de 28 años que recido en esta ciudad de Santiago de Chile, y no ha llegado a su noticia que se haia (sic) practicado el examen de Parteras si solo *lumen nature* han

corrido todos los casos que han acahesido hasta lo presente, los mas con felicidad y algunos con extragos (sic) <sup>37</sup> como yo mismo los he experimentado repetidas veces por su inpericia y neligencia, y contextando al primer punto de que practica y solemnidad se observa en quanto al examen de Parteras las Ordenanzas fundamentales de los señores Reyes Catholicos, siguiendo la practica Antigua y por el Dictamen de la nesecidad, no solo permitian, sino que mandavan examinar a las Parteras, como se anota en el capitulo 8º que es como se sigue los Señores Reyes Catholicos Don Fernando y Doña Ysabel en sus ordenensas y leyes fundamentales del Protomedicato echa en Madrid al 30 de Mayo de 1477 años y en el Reyno de la Bega de Granada en el año de 14(91?) al capitulo 1º: dijieron, mandamos que los Protomedicos y Alcaldes maiores exsaminadores que de nos tubieren poder, los sean en todos nuestros Reynos y señorios que agora son, o fueren de aqui adelante para examinar los Fisicos y Cirujanos ensalmadores

**Foja 246v:** y Boticarios y expyecieros y herbolarios y otras personas que en todo o parte husaren en esos oficios y en oficios deellos y a cada uno deellos anexos, y connexo ansi hombres como mugeres de qualquier Ley, estado preeminencia y dignidad que sean, para que si los allaren idoneos y pertenecientes, les den cartas de examen y aprovacion y lisencia para que husen de los dichos oficios libre y desembargadamente sin pena ni calumnia alguna y que las que allare que no son tales para poder usar de los dichos oficios o de alguno deellos los manden y defiendan que no husen deellos, y que los exsesos que en estos se cometian motiba la prohibicion que alli se copia reduciendo los exámenes a solo medicos sirujanos y boticarios. Por mas de dos siglos han permanecido en los Reynos de Castilla las parteras sin otro examen aprovacion o titulo que el Exeditario (sic) (por decirlo asi)<sup>38</sup> de su practica, pasando de unas a otras por las respectivas correcciones el nombre y el oficio de tales, bien que en los Pueblos reales asia la fama y opinion de los aciertos deellas la costa a su aprobacion y el efecto de ser admitidas como tales. Y las que allavan [resistencia en las justicias] para el uso de este oficio, acudian a los Protomedicato pidiendo las Licencias para exercer y se les dava un testimonio o despacho, con insercion de las Leyes del Reyno que prohibian su exsamen. Por los exsesos cometidos

**Foja 247:** tanto en aquellos Reinos como en estos como lo testifica el Real Tribunal del Protomedicato y en el nombre Don Joseph [Suñol?] su presidente y primer medico de su Magestad en memorial que pucieron en sus Reales manos, manda el Rey que se exsaminen las Parteras con los requicitos siguientes:

Presentaria cada una ynformacion de limpieza de sangre echa ante justicia. Fee de Bautismo legalisada. Y zertificacion del cura Parroco de su vida y costumbres. Depocitara cada una 128 reales que se han de distrivuir segun el arancel del Real Tribunal del Protomedicato. En quanto a las que son aprovadas y por quien no ha llegado a mi noticia ni seme ha echo saver por ningun Prothomedicato de este Reyno. Que si se han curado algunas mugeres de sobre Parto por aberles abierto o rajado las Partes pudendas o obsenas: hago reminisencia de haber socorrido a dos, pero ignoro el nombre de la agresora; y como no los considere como delito, sino por arvitrio propio para facilitar el parto, y asimismo que no se nos havia mandado entonces, como ahora que inmediatamente diesemos [presente] a la Junta mas inmediata, por tanto lo pase en silencio, y es quanto puedo ynformar sobre el particular y por ser assi y para que conste doy esta en Santiago de Chile bajo del juramento acostumbrado en 19 de Julio de 1790. Eugenio Núñez Delgado.

**Foja 247v:** En blanco.

<sup>37</sup> Paréntesis en el original.

<sup>38</sup> Entre paréntesis en el original.

**Foja 248:** En la ciudad de Santiago de Chile en beinte dias del mes de Julio de setecientos noventa años el señor Juez de esta causa y a efecto de tomar le su confesion a una muger presa en la Real Carsel, la hiso comparecer a su Presencia, a quien se le recivio juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz según derecho, so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y ciendolo como se llama, de donde es natural, edad, estado, y exercicio tiene, y si sabe la causa de su pricion, dijo: llamarse Maria Josefa Orrego natural de esta ciudad, de mas de sinquenta años, viuda, que su exercicio es de partera, que su pricion la atribuye a haber ayudado al Parto de Rosa Baraona calle de las Beatas Rosas abajo, y haber fallecido esta de un baso de aseite, que le dio su Madre: hase sele cargo, como dice haber fallecido esta por un baso de aceite, que le dio su madre, quando resulta justificado en los autos, que sin embargo.

**Foja 248v:** de haverle prebenido el marido de la Rosa Moran y Baraona, que la cuidase y ayudase con cuidado, declaro este haber oydo a su muger, estandola ayudandola la confesante: Ay que me ha lastimado; a que le bolvio a repetir y suplicar, que no se la lastimase, a que le respondio: que no se la lastimava, que estava con mucho cuidado, despues de lo qual bolvio otra vez a prorrumper la Rosa Moran, en las expresiones de queja, diciendo de tiempo de coronarse la criatura: que la havia echo toda una, a lo que le respondio la que confiesa, que como hera primerisa le parecia prueba clara de que esto no probino del aseite, que dice se le echo en el caldo, sino de haberle rajado, o abierto, pues deeste modo y no por haber tomado el aseite pudo haber prorumpido en las expresiones que produjese la finada Rosa que la causa de su muerte fue el Baso del Aseite, que lleva expresado. Buelvesele a hacer cargo, como faltando a la Verdad y Religion del Juramento insiste

**Foja 249:** en que la porsion de aceite, que se le dio, le causo la muerte, y no el haberla rajado o abierto expresando no haber oydo las expreciones de la Parturienta de que la havia lastimado, y echo toda una quando ha depuesto la madre de la finada, Rosa que al tiempo de estarla ayudando se quejo con un gran grito, diciendola a la confesante: que que hacia pues la havia abierto, y que esta se remite al auto cabesa de prosesso por ser lo mismo que paso. respondio que no es cierto el cargo y que es daño el que quieren hacer. como que son todos Parientes. Hasele cargo, como con tanta tenacidad insiste en su negatiba refugandose [en] que todos los que han declarado son Parientes de la difunta, quando son tan ciertos los cargos referidos, como que Francisca Solis y Azua en su respectiva declaracion, contexte (sic) con la Madre, y Marido de la difunta expresa: Que es cierto el contenido del auto, segun y como en el se expresa, añadiendo, que al tiempo de haber gritado

**Foja 249v:** por dos beses hay que me ha abierto, le dijo la Solis a la que confiesa: que es lo que usted ha echo, y entonces le respondio la confesante, la he abierto, porque se ha atajado la criatura; a lo que le dijo la Solis, ni con los animales se executa tal cosa; a lo que contexto diciendole: assi lo havia executado con otra, de modo, que si los anteceden cargos, y sus respectivas expreciones le han parecido apacionados por ser de marido y madre de la Rosa Moran, las expreciones referidas son proferidas y dichas por una, que no tiene parentesco con ella, porque se le buelve a apercibir, que con este respecto no se perjure, ni ofenda mas a Dios, insistiendo [negar] en la Verdad de estos echos. Respondio que es nulo lo que ha dicho la Solis y que no ha pasado tal cosa. Hasele

**Foja 250:** cargo como niega los referidos echos, quando son tan ciertos y verdaderos y que murio la Rosa Moran, por haberla rajado o abierto de lo que resulto tal efucion de sangre, que no se le pudo atajar; de forma que a poco mas de media hora, y al tomar un poco de caldo con aseite natural y agua, murio sin poderse conseguir ni aunque viniese un confesor para apretarle la mano, ni recibir los santos sacramentos, todo causado de la multitud de sangre que arrojava siendo tanto

el golpe de esta, que la misma confesante la sacava a pailadas de la cama segun assi lo asegura la Francisca Solis de vista por haberse allado presente por ser dueña de la casa en que murio la referida Rosa Moran, continuando dicha efucion de sangre, como aseguran los demas testigos, en terminos de que aun para amortajarla una hora despues de haver muerto, fue indispensable enbolberla, o retobarla en unos pellejjos. Respondio que no ha sucedido tal cosa y que ha hora (sic) [querra] decir esso la Pancha [borroso]; y que no la vido (a pagar)<sup>39</sup> digo amor-

**Foja 250v:** tajar. Preguntada a que hora fue el parto y a qué hora la muerte de la referida, y si la vio expirar. respondio que a las dose de la noche fue el Parto, y que al aclarar el dia fue quando murio dicha Rosa, y que la vido expirar. Hasele cargo, como dice, que el parto fue a las doce de la noche y que murio la dicha Rosa al aclarar el dia presisamente pasadas seis horas; quando como va dicho declararon los testigos [contestem-te]<sup>40</sup> que pasaria media hora del parto a la muerte, y que por este motivo no alcanzo a recibir los santos sacramentos, ciendo tan aselerada dicha muerte, que aun haviendo llamado al padre de la difunta que estava a poca distancia, con lo que tardo en ensillar el cavallo, ya no llego a tiempo de llamar un confesor pues quando llego ya estava muerta dicha su hija, y esto no huvieran sucedido asi, si del parto a la muerte huvieran corrido las seis horas en cuiu casso tambien la confesante devia concurrir a que [hisiese] las diligencias de christiana. Respondio que es cierto que el yerno fue a llamar a Ramon Moran, que este bino luego, y que

**Foja 251:** quando llego ya allo muerta a su hija, que es cierto se pasaron seis horas y que como la vido tan adelantada no prebino le llamasen un confesor ni se le diesen los sacramentos. hasele cargo como dice, que por verla tan adelantada no prebino se le diesen los santos sacramentos, quando [contextem-te]<sup>41</sup> todos los testigos deponen, asegurando segun el contexto del auto cabeza del proceso, que murio a media hora despues del parto, no alcanzando a tomar, ni el agua, ni tasa de caldo que se le trajo; berificando la pronta muerte sin dar lugar como va dicho ni a llamar a un confesor. Respondio que ablan lo que quieren, y que no prebino que le diesen los santos sacramentos, ni tuvieron valor para salir. Haselele cargo como dice que no tuvieron valor para salir, quando resulta de auttos que allandose proxima a la muerte de la referida Rosa Moranse fue abisar (sic) a su padre una hijita de este, y si para esto tuvo valor una muchacha, con mucha mas rason lo hubieren tenido para abisar a un confesor, para que le diesen los

**Foja 251v:** santos sacramentos; y mucho más estando presente Josef Antonio Enriquez marido de la dicha Rosa quien como lleva dicho la confesante fue quien fue a llamar a su suegro y mejor lo huviera echo llamando al confesor y pidiendo se trajesen los santos sacramentos, solo acompañado con su suegro, si hubiera pasado del parto a la muerte el termino de seis horas. Respondio salio a llamar al suegro y tambien fue por el aseite a la esquina de Manuela Villanueva, llebando vela encendida y que no sabe porque no fueron a llamar al confesor, porque estava labando la criatura. Preguntada que executo despues del parto de la Rosa, y en que forma acahecio la muerte. Respondio que luego que nacio la criatura, la enbolvio en unos trapos y dejandola corto la bi, se la amarro a su Madre a un muslo, y la

**Foja 252:** puso en la cama a media faja, despues se puso a labar a la criatura y quemarle la bi (sic), paladeando la misma criatura que en esto ocuparia como una hora que despues se sento en el estrado, y llamo la dicha Rosa a su marido a muy poco rato de estar en el estrado la confesante

<sup>39</sup> Entre paréntesis en el original.

<sup>40</sup> Abreviatura desconocida.

<sup>41</sup> Abreviatura de contextemente.

para que la lebantase para echar las pares (sic), lo que executo y la lebanto un poquito, de cuias resultas bolvio la cara para la pared, y al mismo tiempo dijo la madre que se muere mi hijita, con cuio motivo se lebanto la que confiesa y tomando un algodón lo quemo y lo fue a dar a oler en la naris, porque si hera desmayo para que bolbiese y al instante la atendio y la allo ya muerta. Hasele cargo con las expresiones que resultan de esta respuesta con que se comprueba la muerte aselerada, y el dicho de los testigos asegurandolo assi, y que por la esxesiva efusion de sangre causada de haberla abierto

**Foja 252v:** o rajado murio al poco tiempo despues del parto, adbirtiendo este mismo echo por el computo de lo que tardo la que con en las operaciones que lleva referidas, no pudiendo tardarse ni pasarse desde el parto a la muerte dichas seis horas. Respondio que es cierto lo que lleva respondido, y que todo fue en tiempo de una hora despues de haber lavado la criatura, de forma que desde el parto a la muerte dilataron dos horas. Preguntado a que cantidad le han satisfecho por rason de la asistencia a dicho parto, y quien se la pago. respondio que no le han satisfecho medio rreal, aunque pidio al marido de la difunta le pagare aunque para ello fue a la taoma (sic) de Tapia, donde trabaja y le respondio que su suegra tenia la plata, y buscando desta, para que le pagase, le respondio esta: que lo executase el yerno, que a ella no le havia dado nada. Hasele cargo como falta a la verdad Y religion del juramento en ocultar lo que paso sobre el asunto, quando resulta de auttos, que los ciete dias despues de la muerte de Rosa Moran

**Foja 253:** buscando la que confiesa al marido de aquella para que le pagase, encontrandolo le dijo este: que se biese con su suegra lo que executó assi, y manifestandole esta, que estaba bien, que fuesen a casa de un juez a manifestarle lo acaecido, y entonces le pagaria; y que oydas estas razones se marchó y no la bolbio a ver mas, prueba clara de que temía que si esto se executava, asi se descubriria su delito, y por tanto no a echo mas diligencia para que se le pagase. Respondio que no ha pasado tal cosa, ni ha buuelto mas ni querido ver a Juez ninguno para que se le pagase. Preguntada con que lizenca, o lizencias ha exercita el oficio de partera, quien la ha provado y adiestrado o enseñado para exercerlo, y que tiempo hace que lo executa, y de que Ynstrumento se ha balido para los casos dificultosos o apretados. Respondio que no tiene lisencia alguna, que la difunta María Cárdenas le dio algunas industrias para manejarse, reducidas a como havia que poner el paño, como havia de enderesar la criatura y que para los casos dificultosos y apretados se ha balido de don Josef de Llemes

**Foja 253v:** y que no lo hisso en el caso presente de llamar a dicho don Josef por ser horas de la noche, y que de los Ynstrumentos que se ha balido han sido pedir a la Virgen del Carmen del cobentillo y santos de su debocion, para que saque con felicidad a las que ha asistido, y que no ha tenido otro conocimiento ni practica para exercer dicho oficio como lo ha executado en tiempo de catorse años, y aunque se le hicieron otros cargos y preguntas dijo no saver otra cosa de lo que lleva confesado y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo y ratifico ciendole leida esta su confesion no save firmar, ni leer, la firmo su señoria de que doy fee. En mandado. pro. pro. en. a. entre rreng. negar. en mandamiento. rr. a que hiciese. Todo vale. Antemi Manuel de la Cruz y Varaona. Escribano Receptor

**Foja 254:** Santiago y julio 21 de 1790. Vista del Señor Fiscal de su Magestad. Varaona Incontinenti pase estos autos al Señor Fical de su Magestad de que doy fee. Varaona Señor oydor y Alcalde de Corte. El Fiscal de su magestad vista la cusa criminal seguida de oficio contra Josefa Orrego por exesos cometidos en el exercicio de partear dice: que por las declaraciones contextes (sic) de Jose Antonio Hernriquez Manuela Baraona, Francisca Solis, Ramon Moran se demuestra, que en la Noche del dia 8 del precedido mes de Junio fue llamada la referida Orrego para asistir a Rosa Moran que

**Foja 254v:** se hallava de Parto, que durante esta operazion, dijo la Orrego Manuela Baraona madre de la Parturienta, que la abriese que pasada esta insinuazion espreso con vos lastimosa la susodicha Ay que me ha avierto<sup>42</sup> y que haviendole en aquel conflicto atado la vis, rescatadola a la cama dadole una tasa de caldo, fallecio a los pocos tragos que tomo arrojando tanto copiosa sangre, desde aquel primer grito, que no solo se botaba a payladas, si no que para poder amortajarla a esta desgraciada muger fue necesario embolverla en unos pellejos. Este successo tan lamentable, que casi no puede repetirse sin un dolor el mas sencible, de que en una Republica bien ordenada se cometan iguales excesos, por la carencia de personas instruidas en la arte obstetra; denota quales seran las desgracias que cada dia aconteceran, y que daran sin castigo de que son buena prueba las curaciones, que anuncia el informe del cirujano Don Jose Llenes: por lo mismo que la [nueva] vindicta publica que se haga un exemplar escarmiento con las Mugeres de

**Foja 255:** esta naturaleza, que sin conocimiento del oficio a que se dedican proceden a curar operaciones tan ajenas de la humanidad. Y supuesto que la malicia de la Orrego sin embargo de su tenaz negativa esta convencida no solo con los acentos de los testigos, si no tambien con el manifiesto perjuro en que ha incidido quando en la confession de fojas 15 dice que del Parto a la Muerte pasaron Seis horas, y despues estrechado de los fuertes convencimientos, que se le hicieron expresa que se le corrio una: no puede menos que haver incurrido en la pena de la ley 6 titulo 8, parte 7 por lo que el fiscal la acusa en forma y conforme a derecho para que vuestra señoria se sirva condenarla en la ordinaria de Muerte, o como fuere de justicia. Santiago y julio 30 de 1790.

Otrosi dice; que estos semejantes desordenes han provenido y provienen de que en esta ciudad no ha habido hasta ahora el cuidado que las

**Foja 255v:** parteras tengan aquellas qualidades circunstacias e instruccion que sabiamente has prescripto los leyes en materia tan importante; por lo que concibe el Fiscal, que para obviar en lo succesivo iguales o mayores abusos se prebenga al protomedicato que se encargue de buscar seis mugeres haviles ara que en cumplimiento de su obligacion procure sean instruidas con la posible brevedad en el arte obstetricia y que estando aptas y aprobadas de cuenta a la superioridad para que se les prohiva a las demas que no sean de esta clase el exercicio de partear. Por tanto puede Vuesta Señoria siendo servido determinar que con testimonio de este otro si se passe al Señor Presidente Gobernador Superior de Reino el oficio conveniente para que Su Señoria comunique al Protomedicato [---] efecto de que se trate del remedio radical que exige la naturaleza del assunto. Fecha [Ut. Supra]. Dr. Perez de Uriondo  
Santiago y Julio 31 de 1790. Traslado de la acusacion

**Foja 256:** puesta por el Señor Fiscal a la Rea Josefa Orrego: recivese una causa a prueba con termino de nueve Dias comunes a las partes y a todos Cargos, y dentro de dicho termino se ratifiquen prebiamente los testigos de la sumaria. Rodrigo Ballesteros. Varaona.

En quatro de agosto de dicho año hise saber al [dto.]<sup>43</sup> de arriva a Josefa Orrego presa en la Real Carsel y al procurador de pobres de a que doy fee. Varaona

En cinco de dicho lo hize saber al señor fiscal de Su Magestad de que doy fee. Varaona

En quatro de dicho dia lo hize saber al Procurador de pobres que lo es Josef Maria Santibañez por enfermedad de Josef

<sup>42</sup> Subrayado en el original.

<sup>43</sup> Abreviatura: ¿documento o decreto?

**Foja 256v:** Gregorio Calderon de que doy fee. Varaona

En seis de agosto de dicho año entregue estos auttos al Procurador de Pobres de que doy fee. Varaona

**Foja 257:** (...) <sup>44</sup> Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio presentado dijo a la primera pregunta que conose a María Josefa Orrego tiene noticia de la causa, y no le tocan las generales de la Ley y testigos y respondió. A la segunda pregunta dijo: que sabe y le consta que la susodicha Orrego se ha egercitado en el egercicio de partera por algunos años, y que no ha oydo decir que dicha Orrego haia (sic) usado de mala versacion en las operaciones de las que a hido a partear y respondió. A la tercera pregunta dijo: que no ha oydo decir que las que esta parte a haiudado (sic) a partear haian padecido, y si por el contrario an salido felismente y sin lescion alguna y respondió. A la tercera pregunta dijo: que ignora lo que se le pregunta y respondió.

**Foja 257v:** a la quinta pregunta dijo: que no ha oydo decir que haia usado de Ynstrumentos perjudiciales, remedios nocibos, ni otros arbitrios que pudieran perjudicar las parturientas en su salud ni vida y respondió. a la sexta pregunta dijo: que le consta que haberse mantenido dicha Orrego en la casa que se anuncia hasta que fallecio, haviendose ocupado en labar, paladear y vertir la criatura y otras cosas anexas a su oficio y que se ofrecieron y respondió. A la septima pregunta dijo: que sabe y le consta por haverlo visto que la dicha Orrego estando sentada, luego que oyo decir que habia muerto la recien parida se lebanto de su asiento y quemando algodón se lo aplico a las narices para ver si era algun desmayo, y respondió. A la octaba pregunta dijo: que es cierto que la madre de la parturienta le dio una

**Foja 258:** tasa de caldo con aseyte, y que a poco desto de haverla tomado murio y respondió. A la nona pregunta dijo: ser público y notorio publica bos y fama lo que lleva dicho y declarado, en que se afirmo y ratifico siendolo leyda esta su declaracion, dijo ser de edad de treinta años no la firmo por que dio no saber, rubricola su Señoria de que doy fee.

Ante mi. Manuel de la Cruz Varaona. Escribano de Reseptor.

En nuebe de dicho la parte para la informacion ofrecida presento por testigo a don Jose Vega de quien fue recibido juramento que lo hiso por Dios Nuestro Señor y una señal de la cruz segun derecho, so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siendolo al tenor del Ynterrogatorio presenta[do]

**Foja 258v:** a la primera pregunta dijo: que conose a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa y no le tocan las Generales de la Ley y respondió. A la segunda pregunta dijo: que no save el tiempo que hace egerce el oficio de partera, pero que no duda los pueda hacer porque a mis hijos todos los ha parteado y tocado con felicidad a su [¿ aui madama?] de ellos sin que en dichas ocasiones usase de malas versaciones en las operaciones de su empleo, y respondió. A la tercera pregunta dijo: que ignora las Que a parteado, y en lo demas se refiere a la anterior pregunta, y respondió. A la quarta pregunta dijo: ignorar el contenido respecto ha que en las ocasiones que á havitado [¿ aui madama?]

**Foja 259:** como los partos han sido felices no ha sido preciso llamar a medico y respondió. A la quinta pregunta dijo: que no a oydo decir usase de Ynstrumentos ni otros arbitrios de los que contiene dicha pregunta, y respondió. A la sexta pregunta dijo que ignora en todo su contenido,

<sup>44</sup> La foja parece estar cortada. Comienza así.

y respondió. A la séptima pregunta dijo: Ignorar así mismo su contenido y respondió. A la octava dijo también ignorarla, y respondió. A la nona pregunta dijo: dijo que lo que lleva expreso es público y notorio publica bos y fama, y la verdad en que se afirmo y ratifico siendole leyda esta su declaracion dijo ser de edad de serca de [cinquenta] años y la firmo con dicho [---] de que doy fee. José de la Vega. Ante mi. Manuel de la crus Varaona. Escribano Receptor

**Foja 259v:** En once de dicho mes y año la parte para la informacion ofecida presentó por testigo a Doña Nicolasa Bega de quien fue recibido juramento que lo hizo por dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese y le fuese preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio presentado. A la primera pregunta dijo: conoce a la parte que lo presenta, no tiene noticia de la causa ni le tocan las generales de la ley y testigos. A la segunda pregunta dijo: que ignora el tiempo que hace egerce el oficio de partera pero que en las ocasiones que a la que declara a havitado en sus partes no le ha experimentado mala versacion en las

**Foja 260:** operaciones de su oficio y respondió. A la tercera pregunta dijo: que ha oydo decir a otras personas aunque no tiene presente quienes haian (sic) sido, que a parteado a barias en la ciudad, y que no ha oydo decir que an salido felizmente de sus partos y respondió. A la quarta pregunta dijo: que ignora su contenido respecto ha que no ha oydo decir nada de lo que contiene dicha pregunta, y que como con la que declara no se ha ofrecido este caso no ha llegado a sus noticias y respondió. A la quinta pregunta dijo: ignorar en todo su contenido, y respondió. A la 6° 7° y 8° pregunta dijo: Ignorar así mismo sus contenidos y respondió. A la nona pregunta dijo: que quanto lleva dicho y declarado es público y notorio publica bos y fama, y la verdad so cargo de su juramento en que se le afirmo y ratificó siendole leida esta su declaracion dijo ser de edad de treinta años y la firmo con su señoria de que doy fee. Doña Nicolasa de Vega. Ante mi. Manuel de la crus Varaona Escribano Receptor.

**Foja 260v:** En el doce del mismo, la parte para la informacion ofrecida presentó por testigo a doña Tadea Frucias de quien recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho so cargo del qual prometio verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siendo al tenor del interrogatorio presentado. A la primera pregunta dijo: conoce a la parte que la presenta tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la ley y testigos. A la segunda pregunta dijo: que si le consta ha egercido oficio de partera vastantes años, por que a la que declara ha havido en los suios, y que en ellos no le ha visto ni experimentado mala versacion en sus operaciones y respondió. A la tercera pregunta dijo: que si save a asistido a muchas en sus partos, y que nunca a oydo

**Foja 261v:** decir haian salido con lecsion (sic) de ellos, y si felizmente y repsondio. A la quarta dijo: que la ignora respecto a que para la declarante no a sido presiso llamarlo y respondió. A la quinta dijo ignora en todo su contenido y respondió. A la 6° 7° y 8° preguntas dijo: las ignora y respondió. A la nona dijo: que es público y notorio publica bos y fama lo que lleba dicho y declarado con que se afirmo y ratificó siendole leyda esta su declaracion y dijo ser verdad de [--- espacio en blanco] años y la firmo con su Señoria de que doy fee. Tadea Frucias. Ante mi . Manuel de la crus Varaona. Escribano Receptor.  
Yncontinenti la parte para la informacion

**Foja 261v:** ofrecida presento por testigo a doña mercedes Ugalde de de quien recivi juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz según derecho so cargo del qual prometio verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siendo al tenor del interrogatorio presentado. A la primera pregunta dijo: conoce a la parte que la presenta tiene noticia de la causa y no le tocan



las generales de la ley y testigos. Y respondió. A la segunda pregunta dijo: que es cierto que la parte se ha ejercitado ha algunos años a esta parte en el ejercicio de partear como que a la que declara la a asistido en sus partos sin que en ellos le haia notado mala versasion en las veces que la a asistido y respondió. A la tercera pregunta dijo: que si a oydo decir a asistido a varias pero que no save haian peligrado o salido con leccion de sus partos y respondió.

**Foja 262:** A la quarta pregunta 6º 7º y 8º preguntas dijo: ignorar en todo sus contenidos y respondió. A la nona dijo: que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio de publica bos y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratificó siendole leyda esta su declaracion y dijo ser verdad de treinta años y la firmo con su Señoria de que doy fee. Mercedes Ugalde. Ante mi. Manuel de la cruz Varaona. Escribano Receptor.

Santiago y octubre 7 de 1790. Mediante a allarse esta causa conclusa parece a la Real Sala para su determinacion. Rodrigo Ballesteros. Varaona

**Foja 262v:** En ocho de dicho mes y año hize saber el [---] de las [---] al Señor fiscal de su Magestad de que Doy fee. Varaona

En el mismo día lo hize saber al Procurador de pobres de que doy fee. Varaona

Incontinenti lo hize saber a Maria Josefa Orrego rea en estos autos de que doy fee. Varaona

Y luego pase estos autos al SSº de Cámara de esta Real audiencia de que doy fee. Varaona

Santiago y octubre 9 de 1790. Y vistos Bengan por el Relator Don Nicolas Gandarilla. Antemi. Ahumada

En dicho día (...) <sup>45</sup>

Fin de la causa.

**Archivo Nacional. Archivo Real Audiencia. Vol. 2460, Foja1-20. “Causa Criminal seguida contra Trascito Muchel titulada Partera. Juez de ella (...) Francisco Rodríguez Ballesteros Actuario Manuel de la Cruz Baraona, relator Don Nicolás Gandarillas. 1790”**

**foja 1v:** (...) <sup>46</sup> Yncontinente su señoría defecto desta averiguacion mando comparecer en presencia de Doña Feliciana Castro a quien se le recivio Juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y ciendolo al thenor del auto cavesa de proceso. Dijo: que por mano de Doña Margarita Cabrera que vive frente del Puente viejo casa de Don Geronimo Bravo fue llamada Trascito Muchel para que ayudase a una señorita a parto el día veinte y ciete del pasado por la mañana a cuia hora vino a casa de dicha Doña Manuelita y esta la remitio a casa de la que declara en donde se allava la Paciente, que con efecto siguiendole los dolores el día biente y ocho a las dose deel Pario una Niña y que al tiempo dela detencion del parecer clamava la paciente a la dicha Muchel pidiendole que por Dios no la tocasse

**Foja 2:** como lo executaba pues de lo contrario se moria, que ademas de esto vio la que declara que antes de parir y estando proxima se quito la dicha Transito Muchel la media y da paso de un

<sup>45</sup> No continúa la causa.

<sup>46</sup> No se encuentran disponibles las primeras fojas de esta causa judicial, por lo que comienza abruptamente desde la toma de testimonios. Tampoco sabemos si hay anteriores testimonios.

pie y con este le metio debajo de la ropa inclinándolo asi alas partes, a cuio tiempo y sin duda por el dolor que le causo esta operacion le clamo diciendole que la dejase que se moria, que de sus resultas pario y se accidento quedando fuera de si, bolviendo algunos saltos, y asi estuvo hasta el quarto dia que biendola en estos terminos llamaron al medico y sirujano, Don Josef Llenes, quien haviendola reconocido dejo que con efecto la havian rajado o abierto y de las curaciones que le ha hecho dicho medico y al tiempo de hacer aguas lo executa con aserrimos dolores poniendose como fuera de si, y que de lo demas el dicho Medico lo expresara con más individualidad. Y por lo que lleva dicho y declarado es la verdad bajo el juramento fecho en que se afirmo y ratifico ciendolo leida esta su declaracion es verdad de mas

**Foja 2v:** de [setenta?] años y la firmo con su señoria de que doy fee. Se le sirva castigo. Ante mi. Manuel de la Cruz Baraona. Escrivano Receptor.

En ocho de dicho mes y año su señoria mando comparecer a su presencia a efectos de esclarecer este hecho a Doña Manuela Cabrera a que se le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y su Santa cruz según derecho so cargo del cual prometio decir verdad en que se le preguntase, y siendolo por la cita que se le ha hecho por Doña Feliciano Castro en cuanto haberse esta valido de la declarante para que por su mano se buscasse una partera. Dijo Que con efectos es cierto que se valio de la declarante para el efecto que tiene expuesto en su declaración, y como supiese la que declara según se decia hera Partera Maria del Transito Muchel con efecto la declarante mando llamar con un muchacho a la dicha Transito Muchel, y habiendo venido incontinenti en la mañana que fue llamada por la que declara la remitio esta a casa de la referida Doña Feliciano cumpliendo exactamente con el empeño que le habia hecho y que dicha Transito vive en el barrio que llaman de Petorca inmediato a San Pablo y es cuanto sabe y la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo siendolo leida esta su declaración no firmo porque dijo no saber la rubrico su señoria de que doy fe.

**Foja 3:** Santiago y julio 8, de 1790. En consecuencia de lo proveido en el auto ca-

**Foja 3v:** vesa de processo, y respecto a expresar Doña Feliciano Castro en su declaración que quien asiste y cura a la Paciente es el medico cirujano Don Joseph Llenes informe este o certifique bajo de juramento la sentencia de dicho hecho en que actualmente se halla la enferma encargandose por presa al alcalde de la carcel a Maria del Transito Muchel respecto a haberla aprehendido con anticipación y por via de seguridad, embargesele sus bienes con expresion de que si entre ellos se encuentra algun instrumento e instrumentos que puedan servir para rajar, o abrir a las Parturientas y fecho todo se traiga para proveer.

Rodrigo Ballesteros. Ante mi, Baraona.

Incontinenti hice saber el documento de arriba al medico y cirujano Don Jose Llenes de que doy fe

**Foja 4:** y luego lo notifique al Alcalde de la carcel de que doy fe. Baraona.

**Glosa:** *En cinco de agosto de dicho año su señoria mando comparecer a su presencia Al medico y cirujano Don José Llenes de que se le recibio juramento en forma de derecho bajo del prometio decir verdad en cuanto se le preguntase y habiendole leido de principio a fin el informe de enfrente dijo se ratificaba en todo su contenido sin que tenga que añadir a el cosa alguna y es la verdad y la firmo con su señoria de que doy fe. Llenes. Baraona.*

El medico y cirujano Don Josef Llenes en cumplimiento de lo mandado por el auto que antecede y sobre la cita que se me hace por Doña Feliciano Castro dirigido a que exprese con individualidad la sentencia del echo, y el estado de la enferma de lo que puedo Ynformar bajo la sagrada religion del juramento en que segun tiene reconosido en la pre dicha enferma le parese ser cierto y derecho haber sido rajada o cortada la Paciente al tiempo de su parto con ynstrumento

cortante lo que mejor se manifiesta en el labio derecho de sus partes el que esta enteramente o quasi enteramente cortado al travez. Y assi mismo, en el parraje que anatomicamente se llama orqueta o entrada de la Bulba tiene una dislocacion o raspadura conciderable lo que le causaria segun Ynforme dela misma paciente, y otra circusntante un pie que le metio la dicha partera al tiempo del Parto, pues al tiempo de esta operacion exclamava la Paciente diciendola que por que la lastimaba con el Pie a lo que le

**Foja 4:** declaraba la Partera diciendolle callar muger de los Diablos, a lo que respondia dicha paciente como he de callar si me mata o me maltrata tanto: A mas de lo dicho se alla la Paciente con bastante calentura y delirio segun explican las asistentes y a mi me parece entumecimiento del Bientre (ipocondios)<sup>47</sup> o bacios con bastante dolor, y en los primeros dias supresion de orina, y otros accidentes que amenasan una ruina o peligro de la vida. Ques es quanto puede ynformar hasta el presente en cumplimiento de lo mandado. Santiago y julio 8 de 1790. Joseph Llenes.

Doy fee la necesaria en derecho como en cumplimiento de la mandado por el decreto de fojas pase en consorcio del Teniente Don Pedro Serna del Quarto en donde abitaba Trancito Muchel que se alla en el

**Foja 5:** Barrio que llaman Petorca inmediatamente a San Pablo y no se encontraron mas vienes que un colchon roto una caja y otros chamelicos que por ser de poco monto se dejaron en poder de un hermano de dicha Trancito Antonio Hurtado quien prometio los tendria de manifiesto y seguro no la firmo porque dijo no savuer y para que conste lo pongo por diligencia firmandolo dicho Theniente Don Pedro Zerna oydor, de dicho mes y año. Pedro Manuel de la Zerna. Ante mi, Manuel Cruz Barahona. Escribano receptor.

Santiago Julio 21 de 1790. Por lo que resulta de la sumaria contra Trancito Muchel tomesese su confecion. Rodrigo Ballesteros. Barahona.

**Foja 5v:** En veinte y dos de dicho mes su señoría defecto de tomarle su confesion a una mujer presa en la Real Carcel la hizo comparecer a su presencia a que se le recibio juramento que lo hizo por Dios nuestro señor y su santa cruz según derecho so cargo del prometio decir verdad en quanto se le preguntase, y siendolo como se llama, de donde es natural, que de edad, estado y ejercicio tiene, y si sabe la causa de su desaparición Dijo: llamarse Maria del Transito Hurtado, y por sobre nombre Muchel natural de esta ciudad, de edad mas, o menos de cuarenta años, viuda de Josef Briceño de ejercicio Partera, que su prision la atribuye porque le han dicho lastimo una Niña: Hasele cargo como dice que atribuye su prision porque dicen lastimo a una Niña, cuando es constante, que habiendola llamado el día veinte y siete de junio pasado Doña Manuela Cabrera que vive al frente del Puente viejo casa de Don Jerónimo Bravo, habiendo pasado con efecto a veces con dicha Doña Manuela, y dicho de esta para el fin que la llamaba la remitio con efectos a casa de la madre de dicha Niña para que la ayudase en el Parto a que estaba proxima, y lejos de hacerlo con los auxilios regulares y correspondientes

**Foja 6:** la rajo, o abrio el uno de sus labios de sus Partes precisamente con instumenos cortantes, pues de otro modo, por mas que fuese el Parto apretado no pudo beneficiarse semejantes rajaduras, y assi se le apercive que confiese la Verdad de este echo y no irrite, ni ofenda mas a Dios faltando a la sagrada religión del Juramento. Responde que es cierto fue llamada por la dicha Doña Manuela, y que partio a la casa de la señorita que se refiere a asistirla como la asistio al Parto, y que por ser apresada no sabe si ella se lastimo poque la confesante no la abrio, ni rajo con Instrumento

<sup>47</sup> Entre paréntesis en el original.

alguno. Hasele cargo como tenazmente niega la verdad cuando resulta assi justificado de autos, y especialmente por el reconocimiento y declaración jurada que ha hecho el medico cirujano Don Josef Llenes haver sido con efecto rajada o cortada la Paciente al tiempo de su parto con instrumento cortante, como assi lo bio y reconocio por haberle llamado su curación, advirtiendo que fue rajada en el labio derecho de sus partes el que esta cuasi enteramente cortado al traves cuio echo assi justificado por la vista y reconocimiento del dicho cirujano, y

**Foja 6v:** en curación, no ofrece la menor duda de su sertesza conbiene la falsedad de la respuesta anterior, y se vuelve apercibir diga la verdad, y manifieste con que Instrumento rajo o abrio a la Paciente, y porque motivo. Responde que no lo sabe. Hasele cargo con insiste en faltar a la Verdad en la respuesta a los anteriores cargos cuando igualmente resulta, no solo haberla abierto, o rajado con instrumento cortante, sino que Doña Feliciano Castro declara que asistio al tiempo del Parto que estando ya proximo se quito la concesante la media y sapato de un Pie y levantandole la ropa a la Paciente se lo introdujo en sus partes, y sin duda por el dolor que le causo esta operación, esclamo diciendo que la dejase que se moria, que después pario, se accidento, y quedo fuera de si continuando en estos terminos hasta que se llamo al dicho medico y cirujano para que le asistiese, y curase, de forma que

**Foja 7:** no perdono medio para la ruina y peligro de la vida de dicha parturienta. Responde que es cierto se quito la media y zapato del pie derecho, pero que fue para afirmarse y no para introducirle a sus Carnes. Hasele cargo como con tanta tenacidad niega el anterior cargo, quando afirma el medico cirujano Don Josef Llenes, que en el Paraje, que anatómicamente se llama Orqueta, o entrada de la [---] al curar a dicha Paciente encontro una dislaceracion o rasgadura considerable, lo que dijo la misma Paciente y otra circunstante de haberle metido el Pie por sus partes al tiempo del parto, lo que sin duda fue assi, pues para este efecto se quito la media, y zapato, que en otros terminos no es necesario, ni lo executa ninguna Partera, y assi se le vuelve a percibir que diga la verdad, y no ofenda mas a Dios con juramentos falsos. Responde que insiste en lo que lleva dicho de no haberle introducido

**Foja 7v:** el Pie por sus partes, y que no sabe como sucederia. Preguntada que licencia, o licencias tiene para Partear, si se la ha dado el Protomedico, o alguna otra Persona, quien la enseñó ese oficio, que tiempo hace que lo exercita y con que instrumento o inteligencia. Responde que no tiene licencia alguna para Partear, que nadie la ha enseñado, y que solo se a aplicado asistir algunas y con esto ha hecho y hace de partera el tiempo de veinte y un años, que no se ha valido de instrumento alguno en los casos apretados, y que en algunos de ellos ha llamado al Doctor Rios y al cirujano Don Josef Llenes al Primero vispera de San Diego hace tiempo de dos años para Partear a una hija de una Partera calle de los Huerfanos, y al segundo para la casa de Don Xavier Toro con motivo de hallarse su primera muger apretada hace tiempo de quatro años. Y aunque se le hicieron otros cargos y preguntas Dijo no tener mas que lo que lleva confesado por ser la verdad bajo del juramento fecho en que se afirmo

**Foja 8:** y ratifico ciendole leida esta su confesion no save firmar ni leer la rubrica suya de que doy fe. Manuel de la Cruz Barahona. Escribano receptor.

Santiago y julio 23 de 1790. Vista al Señor Fiscal de su Majestad. Rodrigo Ballesteros. Barahona

En veinte y quatro de dicho pase estos autos al Señor Fiscal de su Majestad de que doy fe. Baraona.

**Foja 8v:** Señor Oidor y Alcalde de Corte. El Fiscal de su Majestad vista la causa criminal seguida contra Trancito Muchel dice, que por lo que declara Doña Feliciano Castro a esta fecha se convence que haviendose valido de Doña Manuela Cabrera para que le solicitase una Partera y

cumplido con el cargo, remitió esta según su declaración a la expresada Muchel a causa de aquella en la mañana de 22 de Junio, en donde habiendo empezado asistir a una Mujer que estaba de parto, luego que este estuvo próximo se descalzó un pie, y entrando por debajo de la Ropa de la parturienta, lo dirigió hacia sus partes vergonzosas, y que inmediatamente prorrumpe

**Foja 9:** esta diciendole que la dejase que se moría, que habiendosele detenido las secundirras, como se hallase amedrentada con el pasado acaecimiento, suplicaba a la Partera, no la tocara y que habiendo quedado muy aquejada mientras resultas, se llamó al Médico Llenes para que la curase. Combinadas estas circunstancias en lo que el facultativo informa al lastimoso estado en que encuentro a dicha Mujer y el inminente peligro de la vida, a que esta expuesta por la incisión del útero que provino de esa introducción del pie, por aquella parte, constituyen suficiente prueba del execrable delito de la Muchel, sin embargo su tenaz negativa; bien que concede haberse descalzado el pie aunque con la restricción de que lo hizo por afirmarse; pero este efugio como inadaptable no la exonera, sino antes de un fuerte convencimiento de la malicia con que ha negado los demás cargos, y de que contra ella resulta por esta confesión, no obstante de

**Foja 9v:** ser cualificada quanto pudieren apetecerse para proceder a su castigo. Por tanto el fiscal la acusa en forma y con forme a derecho para que Vuestra Señoría sirva condenarla en las penas de la L.6, tit 8, part 7. Santiago y Julio 30 de 1790.

Santiago y julio 31 de 1790. Traslado de la acusación puesta por el Fiscal de la Rea Tránsito Muchel, recibiese esta causa a prueba con término de nueve días comunes a las partes, y todos cargos y dentro de dicho término se ratifiquen previamente los testigos la sumaria. Rodrigo Ballesteros. Barahona.

En cuatro de agosto de dicho año hice saber el punto de arriba a Tránsito Muchel y al Procurador de pobres de que doy fe

**Foja 10:** En cinco de dicho lo hace saber al Señor Fiscal de su majestad de que doy fe. Barahona

En nueve de agosto de dicho año entreguese estos autos al Procurador de Pobres de que doy fe. Barahona.

**Foja 10v:** En blanco.

**Foja 11:** El Procurador de pobres en lo Criminal por la defensa de Tránsito Muchel de oficio partera, en los Autos que le siguen por exesos contra la suso dicha por cierto exceso de su oficio de que se le acusa, representa a vuestra señoría que habiendo pasado este Proceso al Defensor general de Pobres, me ha fecho suplique a vuestra señoría en su nombre, le señale a esta rea otro letrado que la defienda, por hallarse con la suplica pendiente de un Reo condenado a muerte, como ya lo expreso, en otra igual representación; por tanto. A Vs pido y suplico se sirva providenciar como fuere de su propio agrado. Jose Gregorio Calderon.

Santiago y agosto 13 de 1790. No ha lugar a la excusa del Abogado de pobres respecto, de habersele ya admitido en otras varias causas, y se le notifique cumpla con su respectiva obliga-

**Foja 11v:** ción con la posible brevedad sin dar lugar a otra providencia. Rodrigo Ballesteros. Barahona

En catorce de dicho mes hice saber el decreto de suso al Procurador de Pobres y le entregue estos autos de que doy fe. Barahona.

**Foja 12:** Señor Oidor y Alcalde de corte. El procurador de pobres en lo criminal por la defensa de Tránsito Muchel en los autos que se le siguen de oficio por excesos que se le imputan en el ejercicio de Partera en la forma deducida Dijo que actualmente esta dando su prueba y el testigo

que esta para conciliarse le falta por tener el actuario que buscar los testigos por varias partes y casas de esta Capital, por lo que se ha de servir vuestra señoría concederme doce días mas de termino. A vuestra señoría pido se sirva concederme el termino que pido por ser justicias. Jose Gregorio Calderon.

Santiago, y septiembre 16 de 1790. Concedese de esta parte el termino que pide por las razones que expresa. Barahona.

**Foja 12v:** En dies y ocho hise saber el decreto de la [---] a Transito Muchel de que doy fe. Barahona.

Doy fe haver solicitado al Procurador de pobres para hacerle saber el mismo decreto y le alle enfermo en cama y para que conste lo pongo por si (legal?). En dicho día mes y año. Barahona.

En veinte y quatro de dicho mes lo notifique al Procurador de Pobres y le entregue estos autos de que doy fe. Barahona.

**Foja 13:** El Procurador de Pobres en lo Criminal por la defensa de Trancito Muchel de oficio partera, en los Autos que le siguen por exesos que sele imponenen la operacion de su oficio en la forma deducida respondiendole a la acusacion que le pone el Señor Fiscal digo; que sin embargo, a lo que en ella se alega, se ha de servir vuestra señoría absorberle del delito de que sele acusa en pena que por el se pide sele aplique, mandando en su conveniencia se le ponga en libertad dela carcelaria en que se alla, deberse asi, en Justicia. El delito porque a esta Rea se le imputa haver cometido o rajado en las partes pudendas a una muchacha a quien aviendo en su parto y abiendo aserca de ello como testigo que fue precente Doña Feliciano Castro dice: que habiendo parido la muchacha y deteniendosele las partes, clamava porque no le tocase la partera, y que vio que esta se desclaso un Pie, y se lo introduxo vajo de la Ropa [---] asia la parte, y que sin duda por el dolor que le causo esta operacion exclamo diciendo no la tocasse porque se moria: pero sobre es de notar, que no estando incencible la paciente, no procurase separar por si una operacion tan extraña recurriendola, o prebiniendola a los precentes lo que hacia la partera con ella para que lo impidiesen: porque Doña Feliciano lo que unicamente dice es que exclamo pidiendo a la Partera que no la tocasse; [---] que ella apretada del dolor, no se detendria en pregonar la lastimava con el pie, quando fuesse cierto selo introducía por aquella parte, lo que no dixo, ni tal explica Doña Feliciano que es la unica que acercava el cuarto del pie introducido por la partera. El Profesor de la sirugia don Jose Llenes en su declaracion de fojas tanto por la vista de ojos que hisso, como por lo que incinaron la paciente y unas personas dice: le parese ser cierto, y al echo haver sido rajada o cortada la muchacha al tiempo del parto con ynstrumentos cortantes, lo que se manifestava en una delas roturas o heridas que reconocio y que otra dislocacion o rayadura que tenia en el lugar el [---]

**Foja 13v:** [igualmente] la Orquetta o entrada de la bulva, se la causaria el pie que le introduxo la partera: mas io no puedo entender que la introduccion del pie que se supone, causase este estrago; porque sabemos que un brazo del mismo profesor que en su grueso importa por el de dos pies juntos, lo introduce por la misma parte para tirarle la secundinas: a la que se le [---], y no causavales dilaceraciones o rajaduras: Del mismo modo se ve que sale por ese conducto una creatura bien corpulenta, y tampoco causa ese efecto: con que lo causasse el pie de una Muger a los pequeños miembros como es la Muchel, quando fuesse cierto que lo introduxese por esa parte, se hace dificil creer ocasionase tal rompimiento. Lo que si tiene encañado la esperiencia es que quando las creaturas nacen gordas y gruesas las madres son tiernas, primorosas, y sus partes por naturaleza estrechas, padecen esos quebrantos; y siendo tal nuestro caso que por correr ocultar en obsequio de su honor, no se podra dar prueba sobre su mui corta edad y pequeño cuerpo, al mismo tiempo que dio haver al primer Parto una Creatura, tan robusta y corpulenta que con dificultad la pariria otra muger maior: es de creer que de esos motivos resultasen las

roturas de carnes que le encontro el Sirugano, y no al tajo que le infriese la Muchel, ni al que esta la introduxese el Pie como se supone. Concurre ser con lo expuesto que esta Partera, que se ha exercitado en este ministerio, por el largo tiempo de beinte años sin que jamas se aya savido, ni se aya dicho cosa alguna contraria al modo con que devue manexarse en el. Ella en los casos de apuros y dificultosos que se han presentado, a prevenido se llaman Medicos que reparen el riesgo, en que se allan las pacientes: y ella en fin ha cuidado a muchas en sus partos que han salido deellos felismente y sin lecion alguna, como al todo desenlace correspondiente prueba; y siendo esto assi, parece no haverse escrito para creer que solo oza incurrirse en el delito que es acusada. Por tanto. A vuestra señoria pido y suplico, se sirva absorverle como llevo pedido por ser Justicia y para ello

**Foja 14:** Otro si digo que para dar prueba que a mi parte compete se ha de servir vuestra señoria mandar que los testigos que presentare vajo al Juramento conforme ala Ley, y sola pena de ella declaren al tenor del instructivo siguiente.

Primeramente por el conocimiento de Trancito Muchel, mi [cliente?], noticia de su causa y desenlace de la Ley digan primero si saven y les consta que la susodicha, se ha exercitado por tiempo de beinte años en el oficio de Partera, sin que nunca se le aya notado mala versacion en las operaciones al que se empleo digan. Segundo, si saven como ha sido muchas a las que ha cuidado en sus Partos y han salido de ello felismente, y sin lecion alguna alguna digan relacion. Tercero si saven como en los partos al riesgo y en que por propia ondua no ha podido socorrer a las pacientes, ha prevenido se llame luego Medico, que advierta los medios conducentes a su alivio, y a que salgan del apuro en que se hayan digan relacion. Cuarto, si saven o han oido decir que la Muchel mi partte use instrumentos perjudiciaales, o Remedios, u otros arbitrarios con que facilitar los Partos, poniendo en peligro la salud y la vida de las pacientes digan relacion [---] es publico y notorio, publicados y fama digan. Por tanto.

A Vuestra Señoria pido y suplico que haiendo por presentado el instrumento se sirva mandar que los testigos que presentase declaren como llevo pedido por ser Justicia que pido. Otro si digo: que el testimonio concedido no le ha sido a mi parte vastante para dar su prueba por motivos que se han ofrecido por lo que se ha de servir vuestra señoria concederme ocho dias mas del termino por ser Justicia que pido[---] supra. Barahona Jose Gregorio Calderon

**Foja 14v:** Santiago, y septiembre 7 de 1790. En lo general autos: al primer otrosi por presentado el interrogatorio y a su tenor se examinase bajo de juramento los testigos que se produjere con citación, y se comete al segundo. Otro si concedense los ocho dias de terminos comunes. Rodrigo Ballesteros. Barahona.

**Foja 15:** En dies dias de dicho mes y año: la parte para la información ofrecida presento por testigo a Don Santiago Seguel, de quien fue recibido juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz según derecho so cargo del cual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuese preguntado y siendo al tenor del interrogatorio presentado. A la primera pregunta dijo: que conoce a Transito Muchel tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la Ley y responde: A la segunda pregunta, dijo: que sabe el tiempo que hace que dicha Transito ejerce el oficio de Partera pero que no dejara de hacer algunos años por el tiempo que hace parteo el primer hijo del que reclama, y que en esto, ni en los demas que ha tenido ni experimentado en dicha Transito mala versacion en las operaciones de su Empleo y responde. A la tercera pregunta dijo: que si tiene noticias a parteado a muchas en la ciudad y que no

**Foja 15v:** ha oido decir haian peligrado ni haian salido con leccion y si por el contrario felizmente y responde. A la cuarta pregunta dijo que con respecto a que en las veces que para su Medicina ha sido llamada, no a sido preciso llamar medico por lo felices que han sido sus partos. Ignora la pregunta que se le hace y responde.- A la quinta pregunta dijo: que no ha oido decir que dicha

Transito se haia valido de instrumentos perjudiciales, de remedios ni de otros arbitrios para facilitar los partos remitiendose en todo ha lo que tiene dicho en la anterior pregunta y responde. A la sexta pregunta dijo: que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo de su juramento en lo que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaraci3n, dijo ser de edad de quarenta y dos a~os y la firmo con su se~oria de que doy fe. Santiago Segura. Ante mi, Manuel de la Cruz Barahona. Escribano receptor.

**Foja 16:** En once de dicho mes y a~o, la parte para la informaci3n ofrecida presento por testigo a Don Francisco Mulet de quien habiendo recibido juramento que lo hizo por Dios nuestro se~or y una se~al de cruz segun derecho so cargo del qual ofreci3 decir verdad de lo que sugiere y le fuese preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio presentado. A la primera pregunta dijo: que conoce a la parte que la presenta por haber a cuidado a una madama (sic) no le ha experimentado ni notado mala versacion en las operaciones de su empleo y responde: A la tercera pregunta dijo: que ignora si han sido muchas las que a cuidado en sus Partos, y que no a oido decir havian salido de ellos con leccion alguna, y si ha visto el buen acierto que con su madama a tenido (sic) las veces que la a asistido y responde: A la cuarta pregunta dijo: que con motivo de no haber sido preciso llamar Medico en las ocaciones que la

**Foja 16v:** an llamado a la casa del que declara ignora si en alguna otra lo habra asi provocado y responde. A la quinta pregunta dijo: que ignora lo que se le pregunta y se refiere en todo a las anteriores y responde. A la sexta pregunta dijo: que es publico y notorio publica voz y fama, lo que lleva dicho y declarado y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion dijo ser verdad de cuarenta a~os y la firmo con su se~oria de que doy fe. Francisco Mulet.

Ante mi, Manuel de la Cruz Barahona. Escribano receptor

En doce de dicho mes y a~o, la parte para la informacion ofrecida presento por testigo a Juan Manuel Ovalle, de quien fue recibido juramento que lo hizo

**Foja 17:** por Dios nuestro se~or y una se~al de cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiera y le fuese preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio presentado. A la segunda pregunta dijo: que no sabe el tiempo que hace ejerce el oficio de Partera, pero que contempla los puede hacer respecto al tiempo que hace cuido a una criada del que declara en su primer parto, y que habiendo por consiguiente [---] [---] a dicha criada en otros quatro partos mas, no le a notado en ninguno de los cinco que relaciona mala versacion en las operaciones de su empleo y responde. A la tercera pregunta dijo: que contempla seran muchas las que habra cuidado en sus partos

**Foja 17v:** y que por consiguiente no ha oido decir haian peligrado en sus manos, y que como su criada salia siempre con felicidad cree lo mismo sucederia a las demas y responde. A la cuarta pregunta dijo: que como para su dicha criada no fue preciso llamar medico ignora si para otras pacientes lo aria como se contiene en dicha pregunta y responde. A la quinta pregunta dijo: la ignora en todo y responde. A la sexta dijo que lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama, y la verdad, so cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion dijo ser de edad de mas de treinta a~os y la firmo con su rubrica de que doy fe. Juan Manuel Ovalle. Ante mi. Manuel de la Cruz Barahona. Escribano receptor.

**Foja 18:** En trece de dicho la parte para la informaci3n ofrecida presento por testigo a Don Jose Vega de quien fue recibido juramento que lo hizo por Dios nuestro Se~or y una se~al de cruz segun derecho so cargo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio presentado. A la primera pregunta dijo conoce a la parte que lo presenta tiene noticia de la causa y no le tocan las generalidades de la Ley y responde. A



la segunda pregunta dijo: que ignora el tiempo que hace ejerce el oficio de Partear, y que en tres ocasiones que a cuidado a su madama (sic) no le a notado mala versacion en sus operaciones y responde. A la tercera dijo la ignora en quanto al numero de muchas o pocas las que a cuidado, y que [---] los partos de su madama (sic) an sido felices ni a quedado con lesion alguna ni tampoco a oido decir haia quedado ninguna otras y responde. A la quarta dijo se remite en todo a la tercera y responde. A la quinta pregunta dijo ignorarla y responde. A la sexta pregunta dijo: que lo que lleba dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracion dijo ser de edad de mas de cuarenta años y la firmo con su señoria de que doy fe. Ante mi. Josef de la Vega. Manuel de la Cruz Barahona. Escribano receptor

Santiago 11 de octubre de 1790. Mediante a [---] concluida esta causa parece a la Real sala para su determinación Rodrigo Ballesteros. Barahona.

**Foja 19:** [---] notifique el decreto de en frente al señor fiscal de su Majestad de que doy fe. Barahona.

En el mismo lo notifique al Procurador de Pobres de que doy fe. Barahona.

Incontinenti lo notifique a Transito Muchel de que doy fe. Barahona

Y luego por estos autos al Escribano de camara de que doy fe. Barahona.

Santiago y octubre 15 de 1790. Vengan por el Relator Dr. Don Nicolas Gandarillas con citación.

**Foja 19:** Y vistos: En atencion a lo que resulta del proceso contra Maria del Trancito Hurtado alias Muchel, por haberle introducido de su propia autoridad sin licencia, ni examen al ejercicio de Partera cometiendo por su ignorancia o malicia gravisimos exesos en dicho oficio abusando de el en perjuicio de la humanidad causando Daños, y heridas a las parturientas, de las que algunas han fallecido, quedando otras padeciendo por largo tiempo; a fin de que pague su delito en desagravio de la vindicta publica que le sirva de escarmiento y otras de exemplo para que se abtenga de iguales exesos se le condena en dos horas de verguenza publica con su rotulo como tal puesta en un lugar levantado en donde todos la vean acompañada de la Maria Josefa Orrego, y en dos al de servicio al Hopital de San Borja, inhavilitandosele perpetuamente para exerser dicho Ministerio vajo el mas severo apercevimiento de que se le impondran las mas severas Penas, que por fuero, y Decreto correspondan siempre que se le justifique haver

**Foja 20:** ayudarle a alguna Muxer de Parto encontrabencion de lo mandado, pero si amas De ello se exediese en lastimarla sufrira irremisiblemente la ordinaria de muerte en la Horca; Y a efecto de proveher de oportuno Remedio en este grave asunto para lo sucesivo guardase lo acordado por providencia repazada y se execute. (Firmas)

(Al costado): Señores. Moreno, Medina, Gonzales, Urriola, Ballesteros

Proveyeron el anterior auto los Señores Presidentes, Regentes y Oydores de esta Real Audiencia y lo publicaron los señores del marjen en Santiago de Chile en veinte y uno de Octubre de mil setecientos noventa años. De que doy fee.

Ahumada.

En dicho dia notifique el anterior Auto a Transito Hurtado de que doy fee. Ahumada.

En el mismo lo notifique al Señor Fiscal [---] de que doy fee. Ahumada.

### **Fin de la causa**